



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 31 de Julio de 2012

No. 143

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 136-2012.....	5630
Acuerdo Presidencial No. 137-2012.....	5630
Acuerdo Presidencial No. 138-2012.....	5630

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....	5630
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Evangélica Pentecoste Unión y Poder de lo Alto "Lirios de los Valles".....	5631
Estatutos Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca "Los Halcones".....	5638
Estatutos Asociación Avivamiento Internacional del Evangelio (AIDEL).....	5641

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5643
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 023-2012.....	5656
--	------

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-004-2012.....	5656
Licitación Selectiva LN-005-2012.....	5657

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	5657
------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua Programa General de Adquisiciones.....	5657
Alcaldía Municipal de Mozonte, Nueva Segovia Certificación.....	5660
Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí Ordenanza No. 003-2012.....	5661

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5665
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), para financiar el “Programa de Fomento a la Productividad Agropecuaria Sostenible” el cual será ejecutado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 137-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **María Antonieta Machado Canales**, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 138-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Eddy Tenorio Morales**, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

Reg. 11222 - M. 82418 - Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-008-07-2012
Tipos de Servicio	“SERVICIO DE SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS INTERNACIONALES”
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 13 de Agosto de 2012 a las 10:00 a.m., y las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 05 de Julio del 2012, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones

de la Licitación, los días 31 de Julio y 02 de Agosto del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) María Mercedes Domínguez, Directora General. **(f) Lic. Iván Acosta Montalván**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10875 - M. 75363 – Valor C\$ 2,850.00

ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LO ALTO “LIRIOS DE LOS VALLES”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta y cuatro (5354), del folio número setecientos cuatro al folio número setecientos diecinueve (704-719) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LO ALTO “LIRIOS DE LOS VALLES” (A.I.E.P.U.P.A.LL.V). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de junio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta (60) Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Salinas, el día cuatro de mayo del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número veintinueve (29), protocolizada por el Licenciado Miguel Angel Salinas, el día catorce de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA QUINTA: (PROMULGACION DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros Feligreses Asociados, para conocer, proponer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación Civil Religiosa Cristiana en los siguientes términos.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LO ALTO “LIRIOS DE LOS VALLES”.- CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES, OBJETIVOS Y GOBIERNO).- ARTICULO UNO (1): NATURALEZA Y DENOMINACION: La Asociación Civil Religiosa Cristiana denominada “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA DE PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LOALTO “LIRIOS DE LOS VALLES”, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas “A.I.E.P.U.P.A.LL.V” es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, de acuerdo a la cláusula primera del Pacto Constitutivo.- DOMICILIO Y DURACION: El domicilio legal de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana Sin fines de Lucro será en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, pudiendo establecerse oficinas, filiales, sucursales, templos, iglesias o dependencias y desarrollar actividades en todo el territorio nacional y aún en el extranjero.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido a partir de

la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto Legislativo de otorgamiento de Personería Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional.- FINES Y OBJETIVOS: Sus fines y objetivos serán los siguientes: 1) PREDICAR el evangelio de la palabra de DIOS y las buenas nuevas de salvación en todo el país, y fuera de el, en base a lo que esta establecido en la palabra de Dios en la Gran Comisión.- 2) PROMOVER la Obra Misionera en Nicaragua y fuera de ella, a través del involucramiento y la participación directa de los miembros de la Asociación.- 3) DESARROLLAR programas y proyectos de desarrollo y atención social y espiritual que Sirvan para la restauración de adolescentes y jóvenes con problemas de consumo y adicción de drogas y alcohol, prostitución, delincuencia, pandillas, y otros que pongan en peligro la estabilidad de la familia nicaragüense.- 4) EMPRENDER Proyectos de asesoría, Orientación y Consejería Familiar en los hogares que presenten problemas de inestabilidad, desintegración familiar y baja autoestima.- 5) IMPULSAR programas integrales de educación con adultos y miembros de la Asociación, así como los proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que le ayude a la mejora de sus niveles de vida como la familia.- 6) DESARROLLAR Proyectos de ayuda y atención en los Centros ...Penitenciarios y Hospitales del país que estén dirigidos hacia la readaptación y reinserción Social.- 7) EJECUTAR todo tipo de proyectos y actividades de auto gestión y auto sostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Asociación y de la población en general.- 8) COORDINAR con las autoridades competentes la construcción de guarderías, Orfanatos, Comedores, Centros de atención Social y demás proyectos de beneficio a los niños y niñas nicaragüense así como a las personas de la tercera edad mas necesitadas y en extrema pobreza.- 9) DESARROLLAR todo tipo de programas Cristianos, deportivos, Sociales y culturales entre los Miembros de la Asociación para el mejoramiento integral de las personas.- 10) SUSCRIBIR alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los programas y proyectos que sean impulsados por la Asociación.- 11) PROMOVER con todos los miembros y afiliados de la Asociación, el trabajo que se eta realizando así como su integración en los planes de trabajo para la obtención de mayores y mejores beneficios colectivos.- 12) GESTIONAR ante organismo gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjero, los recurso humanos y económicos, para lograr los objetivos y fines de la Asociación.- 13) CANALIZAR y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones Nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos.- 14) SOLICITAR cooperación a organismos internacionales para el logro de sus objetivos.- 15) RECIBIR ofrendas, usufructo, donaciones, herencias y legados de conformidad con la ley.- 16) REALIZAR todos los actos necesarios convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativo.- GOBIERNO: El gobierno de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana será colegiado, delegado y dirigido por la oficialidad que constará con los siguientes órganos principales: a) ASAMBLEA GENERAL.- b) JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- c) DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.- g) MINISTROS.- CAPITULO II: (ORGANIZACIÓN): ARTICULO DOS (2).- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación según la Cláusula Octava del Pacto Constitutivo y estará conformada por: a) Todos los Ministros de la Asociación.- b) Las esposas de los Ministros de la Asociación.- c) Un representante por cada oficina, templo o iglesia local cuando lo hubiere, el cual será nombrado por el Ministro Local y que sea reconocido por la Junta Directiva Nacional.- d) Todos los miembros feligreses debidamente conformados y registrados en la

Asociación.- ARTÍCULO TRES (3): Son atributos de la Asamblea General: a) Reunirse una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.- Ésta será convocada por la Junta Directiva Nacional.- b) El quórum se formará con la mitad mas uno de sus miembros.- c) Elegirá la Junta Directiva Nacional y demás Departamentos Nacionales o Juntas Directivas Locales cuando sean necesarios por un espacio de cinco años en el mes de Noviembre de cada año, cuando la obra de DIOS en la presente Asociación haya crecido y dado sus frutos.- d) Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, salvo lo expresado en la Clausula Decima del Pacto Constitutivo.- e) Recibirá los informes de la Junta Directiva y demás Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- ARTÍCULO CUATRO (4): DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional es en receso de la Asamblea General la máxima autoridad de la Iglesia.- ARTICULO CINCO (5): La Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un periodo de cinco años y estará conformada por: Un Presidente.- Un Vicepresidente.- Un Secretario.- Un Tesorero.-Un Fiscal.- Un Vocal.- ARTICULO SEIS (6): La Junta Directiva estará formada por Ministros de la Asociación con licencia general que tendrán que llenar los siguiente requerimientos: a) Ser Ministro de la Asociación al menos un año antes de su postulación.- b) Gozar de un testimonio intachable dentro y fuera de la Asociación.- c) El cargo de Presidente solo podrá ser ocupado por el Ministro con licencia de ordenación que sea Miembro Fundador, o que tenga un mínimo de dos años dentro de la Asociación y al menos el tercer año de educación secundaria.- ARTICULO SIETE (7): Son atributos de la Junta Directiva Nacional: a) nombrar a todas las comisiones; al Departamento de Educación Cristiana, Áreas de Educación Teológica, Área de Educación Dominical, Área de Educación Secular, Ministro Local, Ministro General, Ministro con Licencia De Ordenamiento y las Congregaciones Locales.- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- c) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- d) Otorgará, denegará o cancelará la membresía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación, debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- e) Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- f) Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.-g) Elaborar el presupuesto general y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión de ésta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- h) Otros que designare la Asamblea General.- ARTICULO OCHO (8): Atribuciones según los cargos de la Junta. Directiva Nacional: a) EL PRESIDENTE: Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- Velará por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos, por los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.- Es el Representante Legal de la Asociación "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNION Y PODER DE LO ALTO "LIRIOS DE LOS VALLE", con carácter de...Apoderado Generalísimo.- b) EL VICEPRESIDENTE: Asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue.- c) EL SECRETARIO: Estará en la obligación de llevar los Libros y las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación.- d) EL TESORERO: Llevará un control de todos los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la Asociación, así como de las operaciones y

transacciones económicas, financieras o comerciales que realizare en el periodo electo.- Presentará un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión.-e) EL FISCAL: Supervisará el desarrollo de la obra y de los programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el trabajo de los Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- f) EL VOCAL: En ausencia del Fiscal lo representarán y conjuntamente con este supervisarán el desarrollo y buen funcionamiento de las obras y programas aprobados y delegados por la Asamblea General y La Junta Directiva y de todos los Departamentos Nacionales que puedan conformar la Asociación.- ARTICULO NUEVE (9): Son causales de destitución..en la Junta Directiva Nacional de sus miembros: a) El incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los presentes Estatutos y su Reglamento.- b) La falta de cualquiera de sus miembros a los Estatutos y Reglamento.- c) Cuando faltare a dos reuniones consecutivas sin justificación.- d) Por irrespeto a cualquier miembro de la Junta Directiva.- ARTICULO DIEZ (10): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA: Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los Creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a DIOS, a la Iglesia y a la sociedad.- ARTICULO ONCE (11): El Departamento de Educación Cristiana estará conformado por UN DIRECTOR (A) DE EDUCACION CRISTIANA.- Sera nombrado (a) por la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años y tendrá que llenar los siguientes requisitos: a) Ser reconocido (a) por la Asamblea General por un mínimo de dos años.- b) Ser bachiller en ciencias y letras y tener un titulo o carrera con afinidad a la pedagogía, que podrá ser técnico o universitario.- c) Tener experiencia mínima en el área pastoral.- d) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.- ARTICULO DOCE (12): Son funciones del Director de Educación Cristiana: a) Coordinar el área de educación teológica.- b) Coordinar el área de educación dominical.- c) Coordinar el área de educación secular.- ARTICULO TRECE (13): Funciones por áreas de trabajo.- ÁREA DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA: a) Elabora el plan básico de estudio del Instituto Bíblico y velar por su cumplimiento.- b) Propicia y estimula la formación integral de acuerdo con las necesidades, coordinando los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles.- c) Mantiene un registro de los recursos humanos, físicos y técnicos del instituto con el fin de utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- d) Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y autorización de profesores del Instituto Bíblico.- e) Coordina, asesora y supervisa la formación y funcionamiento del Instituto Bíblico.- AREA DE ESCUELA DOMINICAL: 1- Elabora el plan de trabajo de la Escuela Dominical y vela por el cumplimiento de este.- 2- Propicia y estimula la formación integral de los niños y adolescentes de la Iglesia de acuerdo a sus necesidades de cada región, coordinando recursos humanos técnicos y económicos disponibles.- 3- Mantiene un registro de los recursos humanos físicos y técnicos disponibles para utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- 4- Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y actualización para Directores y Maestros de la Escuela Dominical.- 5- Presenta a la Junta Directiva las necesidades del área para la elaboración del presupuesto.- AREA DE EDUCACION SECULAR: 1- Elabora y dirige el plan de trabajo en materia de Educación Secular.- 2- Capta y evalúa las necesidades educacionales de las diferentes congregaciones, representadas en sus llamados por DIOS y que voluntariamente se dedican al estudio y predicación del Evangelio y les haya sido otorgada licencia local, general o de ordenación.- ARTICULO CATORCE (14): DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL MINISTERIO: a) Tener 18 años de edad y con capacidad legal.-

b) Tener como mínimo dos años de convertido como miembro activo de nuestra Asociación o Iglesia.- c) Ser bautizado y haber recibido la unción del Espíritu Santo con la señal inicial de hablar en otras leguas (Hechos 2:4,38; 10:46,48; 19:2-3).- d) Traer carta de recomendación de su Ministro o denominación.- e) Tener testimonio intachable y estar dispuesto a obedecer los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación o Iglesia.- f) Tener un estado civil claro y definido.- g) Creer, aceptar y señalar la doctrina de la Asociación o Iglesia señalada en los artículos de fe de la misma.- h) Haber asistido y aprobado los cursos de capacitación ministerial organizados por la Junta Directiva Nacional.- i) Presentar currículum u hoja de vida con solicitud previa.- j) Ser casado y que su esposa esté dispuesta a trabajar con él en el Ministerio.- k) El Ministro que viniere de otra denominación con afinidad a la nuestra deberá traer una carta de recomendación.- ARTICULO QUINCE (15): DEL GRADO EN EL .ESCALAFON MINISTERIAL.- a) MINISTRO LOCAL: 1- Poseerá licencia local.- 2- Podrá presentar niños, orar por los enfermos, evangelizar.- 3- La licencia local la portara al menos dos años, periodo en el que se comprobara si su Ministerio ha sido bendecido por DIOS; después de esto poder aspirar a la licencia general, previa evaluación de la Junta Directiva Nacional.- b) MINISTRO GENERAL: 1- Poseerá licencia general.- 2- Podrá bautizar, presentar niños, realizar santa cena, orar por los enfermos y evangelizar.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente.- 4- La licencia general la portara un mínimo de dos años, pudiendo así aspirar a la licencia de..ordenamiento ante la Junta Directiva Nacional.- c) MINISTRO CON.LICENCIA DE ORDENACION: 1-Podra desarrollar el Ministerio completo.- 2- Bautizará, realizará santa cena, efectuará matrimonio y demás ordenanzas bíblicas.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva Nacional hasta el cargo de Presidente según los presentes Estatutos y su Reglamento.- ARTICULO DIECISEIS (16): DE LA MEMBRESIA: Habrá dos clases de miembros: Los Ministros y los Feligreses.- a) Los Ministro: Se constituye Ministro aquel que ha sido llamado al Santo Ministerio Pastoral.- b) Feligreses: Se constituye miembro Feligrés todo el que cree y acepta las doctrinas como están escritas en la Biblia, tales como el bautismo en agua en la recepción del Espíritu Santo y la unicidad de DIOS.- Cada miembro feligrés acreditará su condición como tal mediante el registro del bautismo, sentado en cada congregación. ARTICULO DIECISIETE (17): DE LA CONGREGACION LOCAL: Es la reunión de los feligreses. en un lugar determinado con el fin de: a) Establecer y mantener un lugar de adoración.- b) Unir al pueblo de la misma fe en los lazos del amor fraternal y comunión. cristiana.- c) Reunir en verdadera adoración a DIOS, en Espíritu y en verdad y recibir señales espirituales.- d) Enseñar el camino de la vida a los perdidos, anunciándoles el verdadero plan de salvación, exhortando a los creyentes a ser llenos del Espíritu Santo.- e) Proveer reglas de conductas basadas en la palabra de DIOS.- f) Las propiedades de la congregación local cuando las hubiere pertenecen al Titular de la Personería Jurídica Ministerio "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCIÓN Y PODER DE LO ALTO "LIRIOS DE LOS VALLE".- ARTICULO DIECIOCHO (18): REQUISITOS DE LOS MIEMBROS: Para ser miembro de la Asociación o Iglesia se requiere: a) Haber aceptado al Señor nuestro Dios, a Jesucristo su Hijo y al Espíritu Santo.- b) Dar frutos dignos de arrepentimiento.- c) Someterse a un periodo doctrinal de dos meses.- d) Ser bautizado, según Mateo 28: 19, para lo cual deberá tener una edad mínima de 13 años de edad.- e) Adoptar la fe y la doctrina contemplada en las Sagradas Escrituras señaladas en nuestro artículo de fe.- f) Aceptar los Estatutos y Reglamentos en todas sus partes.- ARTICULO DIECINUEVE

(19): DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros en plena comunión con DIOS: a) Recibir el apoyo moral y espiritual de la Asociación o Iglesia.- b) Recibir su carnet y carta cuando se amerite.- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación o Iglesia local.- d) Participar con voz y voto en la sesiones de negocio.- e) Participar en la Santa Cena del Señor y lavatorio de pies (1 Co. 11: 23-32; Juan 14: 8).- f) Podrá contraer matrimonio eclesial en la Iglesia de la Asociación presentando solicitud con anticipación y adjuntando documentos del casamiento civil conforme la ley.- g) Podrá presentar sus hijos en culto publico y otras actividades especiales.- h) Hacer uso de los bienes de la Iglesia previa solicitud al Ministro y Junta Local.- ARTICULO VEINTE (20): DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: Se consideran los DEBERES PARA CON DIOS: a) Asistir a diario a los cultos de la Iglesia, excepto por motivo justificado, para adorar a DIOS y practicar la comunión de los santos (Salmo 133:1; Jn:4: 24; Hebreo 10:25; 1 Jn 4: 20-21).- b) Practicar adoración y la lectura bíblica diariamente (Ef.: 6:18; Jn :5:39).- c) Aceptar en todas sus partes la doctrina expuesta en los Reglamentos (Tito: 4:9; 1Tim: 4:16; 2Tim 3:16; He 12:2).- d) Trabajar en la obra del Señor usando sus dones espirituales y materiales para la salvación de las almas y la edificación de la iglesia (Mr. 1:17; 1Co. 15:58).- e) Guardar dignamente el día del Señor que es el domingo absteniéndose de toda actividad material y dedicando su tiempo a lo espiritual (Jn. 20:19-26; Hechos 20:27; Heb. 12:25; 1P1:13; Apoc.1:10).- f) Vivir sujeto a la voluntad del Espíritu Santo, consciente de una vida casta y decorosa.- g) Dar parte de su tiempo para el servicio del Señor.- h) Los varones no usarán el cabello con aspecto femenino, deben cortárselo con aspecto varonil sin echarse a cortes mundanos (1Co. 11: 14), no usarán ropa de mujer (Deut. 22:5) ni ropa que denigre su aspecto varonil ni ropa indecorosa.- i) Las mujeres no vestirán ropa de varón, ropa extravagante, minifaldas o ropas en la que se muestre su desnudez en público.- j) Las mujeres no deben cortarse el cabello ni usar peinados ostentoso, hacerse tintes o despilados en la cejas, maquillarse etc. (1Co. 11:15; 1Tim. 2:9) no deben usar aretes, brazaletes y ningún adorno de oro, no se pintarán el rostro sino que demostrarán un camino cristiano distinto al mundo, asumiendo una conducta casta y respetuosa (Is. 3:16; 2Tim. 2:9; 1P 3:2-3).- k) Cuando se visiten balnearios en lugares públicos quedará a opción del Ministro la manera de vestirse, considerando la buena conducta y decoro de los miembros.- Cumplir con la gran comisión como Nuestro Señor JESUCRISTO lo ordena (Mateo28:19).- l) Cumplir con la Santidad de CRISTO basado en la santificación del cuerpo, el alma y el espíritu (2 Tesalonicenses 5:23).- .ARTICULO VEINTIUNO (21): DEBERES PARA CON LA IGLESIA: 1- Amar y respetar al Ministro, oficiales y resto de. Hermanos (as) que integran la Iglesia. sujetándose al Ministro y resto de autoridades (1Co. 4: 1; Heb. 10:24; 1Tes. 12:13).- 2- Cumplir con todos los programas que en la Iglesia han sido aprobados en las sesiones de negocios.- (Gal. 3:15; Rom. 12:5-6).- 3- Contribuir al engrandecimiento de la Iglesia disponiéndose voluntariamente por el desarrollo de la misma (1Co. 15:58; 1Tim. ...4:10).- 4- Someterse a las reglas disciplinarias que le sean aplicadas por la oficialidad de la Iglesia de la Asociación, en caso de faltas o desobediencias que remiten a pecados en su contra (Rom.13:1-2; Heb.12:5).- ARTICULO VEINTIDOS (22): MIEMBROS TRANSGESORES: Serán determinados así los que sean culpables de las siguientes irregularidades: a) Por no asistir a la Iglesia sin justificación por espacio de 20 días consecutivos.- b) Propagar doctrinas erróneas (2Jn.1.9-11).- c) Por causar divisiones entre los miembros de la Iglesia (Tito 3:10).- d) Por hacer reuniones o sesiones fuera de la Iglesia sin autorización del Ministro o Junta Directiva Local.- e) Por no obedecer o acatar los Estatutos y

Reglamentos.- f) Por encubrir a un miembro en pecado no informando al Ministro o a la oficialidad.- ARTICULO VEINTITRES (23): SE PIERDE LA MEMBRECIA: Se considera que un miembro pierde la membrecía por las siguientes causas: a) Cuando no asiste a la Iglesia de la Asociación por espacio de un mes sin motivos justificables (Salm. 84:10; Heb. 10: 25).- b) Al presentar su carta de renuncia a la Junta Directiva.- c) Por desconocer parcial o totalmente los Reglamentos y Estatutos de la Asociación o Iglesia (Ga. 3:15).- d) Actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación o Iglesia.- .e) Por no aceptar la disciplina. impuesta por el Señor a través de la, Junta Directiva (Heb. 12-5).- f) Por otras causas graves contempladas en la palabra del Señor y los Reglamentos y Estatutos.- ARTICULO VEINTICUATRO (24): DE LA ORGANIZACION LOCAL DE LA IGLESIA DENTRO DE LA ASOCIACION.- La organización de la Iglesia o Congregación Local cuando las hubiere estará compuesta por: a) MINISTRO.- b) JUNTA DIRECTIVA LOCAL.- c) DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.- d) DEPARTAMENTO DE MUSICA.- e) OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE.- ARTICULO VEINTICINCO (25): EL MINISTRO: Funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- ATRIBUCIONES: Este será puesto por DIOS, a través de la Junta Directiva Nacional y sus atribuciones serán las siguientes: 1- Velar por la fiel predicación de la palabra de DIOS, esforzándose por hacerlo personalmente y en los cultos doctrinales.- 2- Velar por edificación, unidad y prestigio de la Iglesia en general y por el prestigio espiritual y moral de cada uno de los miembros.- 3- Visitar a los miembros y especialmente a los enfermos, a los caídos y nuevos creyentes.- 4- Promover la obra evangelística de la Iglesia, interesando a cada uno de sus miembros a participar en la misma.- 5- Formar nuevos líderes teniendo en cuenta que el Ministro produce ministros.- 6- Administrar las ordenanzas de la Iglesia y participar en las ceremonias que se realizan en la misma para lo cual debe ser ordenado en completo ministerio.- 7- Respetar los acuerdos que se hayan tomado en la Iglesia.- 8- Velar por la buena administración y orden de la Iglesia. 9- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Iglesia, interesándose por la recaudación de fondos para su buen desarrollo.- 10- Mantener relaciones estrecha con todos los departamentos de la Iglesia, colaborando con ellos para sus conocimientos y buen funcionamiento, para lo cual deberá hacer reuniones periódicas con estos.- 11- Mantener informada a la Iglesia del crecimiento físico y espiritual.- 12- Reunirse con la Junta Directiva Local al menos una vez al mes para desarrollar una labor conjunta.- 13- Asistir con su esposa a las reuniones pastorales los primeros lunes de cada mes.- 14- Presentar su informe mensual con sus diezmos personales y de la Iglesia el cual entregara al Tesorero Nacional en la reunión pastoral o ministerial.- 15- De no asistir a dos reuniones pastorales ministeriales consecutivas, la Junta Directiva Nacional tomara decisiones las cuales pueden ir desde una amonestación hasta la suspensión de su licencia.- 16- Dar un trato justo y respetuoso a sus superiores, compañeros y miembros en general.- DERECHOS: 1- Recibir los diezmos de toda la membrecía de la Iglesia local, el que será su salario.- 2- La Iglesia celebrará el día del Pastor (Ministro) cada año, el segundo domingo del mes de Diciembre.- 3- Tendrá un mes de vacaciones descansadas si así lo desea y tendrá acceso al diezmo como su salario.- 4- Hacer uso de la autoridad para corregir toda deficiencia cuando lo vea necesario utilizando los Reglamentos, Estatutos y la Palabra de DIOS.- 5- Crear un fondo social para cubrir gastos médicos de él y su familia.- 6- Ser asegurado en el INSS conforme la Ley; la Asociación o Iglesia pagara el 50% y el Ministro el otro 50%.- 7- Una vez fallecido el Ministro, su esposa será nombrada Miembro Honoraria de la Asamblea General, destinando la misión una ayuda para ella

siempre y cuando se mantenga fiel y sujeta a la Iglesia y no vuelva a contraer matrimonio.- ARTICULO VEINTISEIS (26): DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL: Esta será la máxima autoridad en la Iglesia Local y estará compuesta por: a) EL MINISTRO.- b) SECRETARIO.- c) TESORERO.- d) UN VOCAL.- ARTICULO VEINTISIETE (27): ATRIBUTOS SEGÚN SUS FUNCIONES: DEBERES DEL MINISTRO.- Los atributos, deberes, obligaciones y funciones del Ministro ya quedaron plenamente establecidas con anterioridad en los presentes Estatutos.- DEBERES DEL SECRETARIO: Este será electo por la Iglesia local cada año en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Estar presente en todas las reuniones de la Iglesia.- 2- Llevará el libro de Actas al día, para levantar la agenda de trabajo y los acuerdos que se hagan.- 3- Mantendrá al día el control de la membrecía de la Iglesia local.- 4- Leerá las actas y acuerdos anteriores de la Iglesia.- 5- Recibirá la correspondencia, las entregara al Ministro, contestará y las enviará cuando sea necesario.- 6- Se interesará por los miembros para que llenen la solicitud de membrecía y reciban su carnet cada año.- 7- Presentar los Estatutos y Reglamentos a la Iglesia e interesarse por que los conozcan.- 8- Llevar informes de los trabajos que realizan los diferentes departamentos cuando los hubiere.- 9- Reportar la membrecía de la Iglesia a la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- DEBERES DEL TESORERO: Este será electo por la Iglesia local en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Llevar un Libro de control de las ofrendas y otros ingresos así como de propiedades y otros activos de la Iglesia.- 2- Rendir informe periódico a la Iglesia de las entradas y salidas económicas y financieras.- 3- Recaudar los diezmos y las ofrendas especiales para el engrandecimiento de las finanzas de la Iglesia.- 4- Entregará los diezmos al Ministro después de haber apartado el diezmo de diezmos.- 5- Entregar las tarjetas o sobres de los diezmos a los miembros.- 6- Ser buen administrador de los bienes de la Iglesia.- 7- Promover la ofrenda misionera en la Iglesia, la cual colectara el primer domingo de cada mes y la enviara de forma integra a la reunión pastoral.- DEBERES DEL VOCAL: Este será electo por la Iglesia en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Trabajar unido con los demás miembros de la Junta Directiva.- 2- Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente.- 3- Otras que la Junta Directiva le delegare.- ARTICULO VEINTIOCHO (28): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA: La Asociación o Iglesia elegirá en su sesión anual en Noviembre un Superintendente de Escuela Dominical y a los Maestros (as) de la misma.- El Superintendente será el Director del Departamento.- ARTICULO VEINTINUEVE (29): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA: 1- Trabaja en la promoción de la Escuela Bíblica Dominical, interesándose por el buen funcionamiento de la misma.- 2- Promoverán en conjunto con el Ministro y el Director Nacional de Educación Cristiana la buena enseñanza y aprendizaje de los niños, adolescentes y jóvenes en la Escuela dominical.- 3- Llevar control exhaustivo de los integrantes de la clase para conocer sus necesidades y demandas.- 4- Promoverá la capacidad de los Maestros y garantizará el material didáctico y pedagógico para el buen desarrollo de la clase.- 5- Se reunirá con el Ministro y en conjunto elaborará el presupuesto acorde con las necesidades del Departamento y lo enviará cada tres meses al Director de Educación Cristiana.- 6- Asistirán a todos los talleres, seminarios y/o encuentros que para su capacitación convocare el Director de Educación Cristiana.- 7- Estarán sujeto a la Junta Directiva Local como cualquier otro departamento.- ARTICULO TREINTA (30): DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA: Este será creado y designado por el Ministro y por tanto sus integrantes estarán bajo su supervisión, quien determinara la duración de cada uno de sus

miembros en el Departamento.- ARTICULO TREINTIUNO (31): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA: a) Su Directiva estará compuesta por: Un Director (a).- Un Secretario (a) y un Consejero (a).- b) Velarán por el buen estado y funcionamiento de los equipos musicales.- c) Dedicarán treinta minutos antes del culto a la oración.- d) Se reunirán periódicamente para evaluar y mejorar en el campo musical.- e) Crearán un fondo para cubrir los gastos de depreciación de los equipos.- f) Tendrán que estar todos los días en el culto, tanto en la Iglesia como fuera de ella.- g) Estarán sujetos al Ministro y la Junta Directiva Local.- CAPITULO III: (DE LAS FINANZAS).- ARTICULO TRENTIDOS (32): Los ingresos nacionales de la Asociación "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNION Y PODER DE LO ALTO "LIRIOS DE LOS VALLE" serán los que enviarán las congregaciones o iglesias locales mensualmente a la reunión pastoral o ministerial cuando las hubiere, que estará representada por el Diezmo del Ministro y el diezmo de todas las ofrendas de la iglesia, así como las ofrendas misioneras, contribuciones especiales aprobadas por la asamblea general y ofrendas voluntarias que hagan los feligreses, donaciones y otros ingresos que conforme la ley se puedan percibir.- ARTÍCULO TRENTITRES (33): Los ingresos se manejarán mediante un sistema contable de acuerdo con las normas administrativas.- El Tesorero depositará los fondos en un banco nacional dejando un fondo en caja chica para cubrir gastos varios.- Todo desembolso lo hará por medio de cheques, necesitando la firma del Presidente, Vice-presidente y Tesorero Nacional.- ARTÍCULO TRENTICUATRO (34): La Junta Directiva Nacional elaborará el presupuesto de gastos e inversiones anuales, el cual presentará a la Asamblea General para su aprobación.- El presupuesto de todos los gastos, desembolsos e inversiones se registrará por el mismo canal. ARTICULO TRENTICINCO (35).- DEL MANEJO DE FONDOS.- a) Ningún dinero estará a nombre de personas naturales.- b) Todo gasto o desembolso deberá estar respaldado por su respectivo comprobante.- c) El uso de fondos será hecho solo con la autorización de la Junta Directiva Nacional.- d) Los Departamentos Nacionales si los hubiere manejarán su fondo bajo la supervisión semestral de la Junta Directiva Nacional.- ARTÍCULO TRENTISEIS (36): Las finanzas en las Iglesias o Congregaciones Locales de la Asociación estarán representadas por los diezmos, ofrendas ordinarias como extraordinarias, así como por las contribuciones voluntarias y donaciones tanto de los feligreses como de los amigos de la Iglesia.- ARTICULO TRENTISIETE (37): DEL DIEZMO: Es la décima parte de los ingresos de los creyentes feligreses, el cual traerá a la Iglesia depositándola en el alfolí según lo que dicen las Sagradas Escrituras (Génesis 14: 20,28; 22; Malaquías 3:10) y la administración del mismo será la siguiente: a) Será el salario del Ministro, siempre y cuando esté dedicado a la obra de DIOS.- b) El Tesorero Local recaudará el diezmo de la membrecía, extraerá el diezmo de diezmos y luego lo entregará al Ministro.- c) Ni el diezmo, ni el diezmo de diezmos es parte del fondo local.- El diezmo será entregado al Ministro y el diezmo de diezmos será enviado al fondo nacional.- ARTICULO TREINTIOCHO (38): DE LAS OFRENDAS: Creemos que todos los redimidos por el Señor deben sostener la obra de DIOS dando su apoyo económico (Mt. 30:10; 21:12; Marco 11:15-18; 12: 41-44; Lucas 19: 6-38; 21: 1-4; Jn 2: 1-31; 1Co. 9: 6-7) y su administración será la siguiente: a) El Tesorero recaudará las ofrendas llevando un control exhaustivo de las mismas.- b) Podrá haber otras formas lícitas de recaudación económicas y financieras dentro de la Iglesia, que ayuden al buen desarrollo y funcionamiento de la misma.- c) La Iglesia podrá realizar actividades a través de sus Departamentos para el engrandecimiento de la obra de DIOS.- d) Se recaudarán dos

ofrendas especiales en el mes que serán: 1- Ofrendas Misioneras (el primer domingo del mes).- 2- Ofrendas Especiales (permanentes).- e) Ninguna de las ofrendas será fondo local.- Estas serán enviadas al fondo nacional de formas integra.- f) El manejo del fondo de la Asociación o Iglesia será bajo la autorización de la Junta Directiva Nacional.- CAPITULO IV: (NORMAS DISCIPLINARIAS).- ARTICULO TREINTINUEVE (39): DEL PROPOSITO DE LA DISCIPLINA: Dado que la Biblia señala que todo acto de disciplina debe sancionarse con el fin de corregir al hombre (Salmo 39:11) y que el castigo debe aplicarse con justicia y verdad (Proverbio 16.6) para que surta el efecto buscado, creemos que la disciplina es el timón para gobernar y corregir lo deficiente en la Iglesia (1Tim. 1:5; Heb. 12:7), por tanto pretendemos crear y guiar sobre normas de conductas que permitan defender la credibilidad en la Iglesia y en las orientaciones que esta brinda (1Tim. 3. 1-7; Tit. 1. 5-9).- ARTÍCULO CUARENTA (40): DE LA APLICACIÓN.- Se aplica a los Ministros y a los Feligreses que incurran en actos contemplados en estas normas, reglamentos y estatutos.- La disciplina será aplicada en los Ministros por la Junta Directiva Nacional y en los miembros por los Ministros Locales cuando los hubiere.- ARTICULO CUARENTIUNO (41): a) ETICA PASTORAL (1Tim. 5:2).- 1- El Ministro que una y otra vez se vea involucrado en rumores que fueren comprobados con mujeres, anduviere en cuento, chisme y otros, que trajeren mal testimonio, esto una vez examinado según el criterio de la sana crítica, será suspendido temporalmente del Ministerio por seis meses sin remuneración.- 2- El Ministro que tenga roces permanentes con sus compañeros del Ministerio por menosprecio al trabajo que ellos hacen o con miembros de la Junta Directiva, que dañe el ambiente de la Iglesia de la cual salió, que lleve miembros tras él, los visite frecuentemente o llame en busca de diezmo, será suspendido temporalmente del Ministerio por tres meses, después de una y otra amonestación (Luc. 12: 45-47).- 3- El Ministro que no mantenga buenas relaciones con la comunidad será amonestado por la Junta Directiva.- 4- El Ministro que maltrate a los miembros o a su esposa con palabras, o se dirija a ellos usando apodos desde el pulpito o los hostigue, será amonestado por la Junta Directiva debiendo disculparse ante el miembro ofendido.- 5- El Ministro que no ocupe todo el tiempo en el ministerio de la palabra y tenga actividades comerciales que entorpezcan la marcha del mismo, recibirá amonestación y si persiste deberá decidir si quiere seguir en el mismo o no.- 6- El Ministro que falte el respeto a las autoridades de la Iglesia, dependiendo de la gravedad de la falta será suspendido de tres a seis meses de su cargo sin remuneración.- 7- El Ministro que muestre mal comportamiento en las Asambleas de la Iglesia será amonestado y tendrá que abandonar la Asamblea.- 8- El Ministro que contraiga deudas y no las cancele será llamado por la Junta Directiva y ésta intervendrá la Iglesia para pagar de las entradas del Ministro las deudas, pero si el monto fuere grande y por negligencia no pudiera pagar, será suspendido definitivamente.- :b) DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS: 1- Cualquier miembro que incurra en pleitos, escándalos, malos testimonios (como enamorar a una joven ilícitamente), tomarse una copa de licor, ir a una fiesta mundana, andar de iglesia en iglesia, visitar centros de diversiones ilícitas como: circos, billares, cines, ruletas, dados, jugar naipes, hablar palabras soeces, andar en chisme, irrespetar alas autoridades de la Iglesia y miembros en general, cortarse el pelo inadecuadamente o pintárselo, será objeto de una disciplina de uno a tres meses.- 2- Todo miembro que cometa pecado, que este comprendido en pecado de muerte, siendo fruto de la carne según (Gal. 5: 19) o falta que provoquen situaciones graves para el testimonio de la Iglesia y la buena marcha del crecimiento, o se emborrache quedara sujeto a una disciplina de

doce meses.- (Rom. 13: 9).- 3- Todo miembro que estando en disciplina cometiére pecado incidiendo en desconocer su estado, será corregido al periodo disciplinario al que escala su pecado y se le duplicará el periodo de la disciplina que estaba cumpliendo.- 4- Los miembros que incurran en pecado de apariencia serán sancionados con un mes de disciplina (Ef. 5: 15).- 5- El miembro se considerará en disciplina en cualquier lugar donde se congregue.-

CAPITULO V: (ARBITRAMIENTO, PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO CUARENTIDOS (42): (ARBITRAMIENTO).- Toda discordia y desavenencia que exista o surja entre los Miembros de la Asociación Religiosa, entre estos y la Asociación Religiosa y la Junta Directiva Nacional como Órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos, por Acto de Administración o Dirección de los asuntos o actividades que la Asociación emprenda en la consecución de sus fines y objetivos con motivo de disolución y liquidación de la misma, por razón de avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los Tribunales Comunes de Justicia ordinarios, ni aun de Amparo y de Casación, pues todo todos quedan renunciados por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros, que estarán nombrados de la forma siguiente: Uno por el Miembro Asociado que demuestra inconformidad; Un segundo nombrado por la Junta Directiva y Un tercero que será nombrado por el Señor Juez Civil de Distrito de la jurisdicción competente.-

ARTICULO CUARENTITRES (43): (DEL PATRIMONIO).- El Patrimonio inicial y los haberes de la Asociación constará de las contribuciones materiales, económicas y financieras que voluntariamente sean aportados y donados por todos los Feligreses Miembros Asociados Fundadores, Organismos Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones Privadas o Estatales, Naturales o Jurídicas y por cualquier otra que se identifique con los compromisos religiosos y cristianos de la Asociación.- El Patrimonio de la Asociación (Iglesia) también estará constituido por: 1- Aportes y donaciones voluntarios de hermanos y amigos y de sus Miembros Asociados.- 2- Contribuciones y donaciones voluntarias, herencias, legados, usufructos y cooperaciones que recibiere de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de Personas Naturales o Jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- 3- Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación (Iglesia) y .otros permitidos por las Leyes y Estatutos, ya sea a titulo oneroso o gratuito.- 4- La Asociación (Iglesia) podrá realizar actividades varias o diversas no lucrativas, que posibiliten o ayuden a su auto funcionamiento, auto sostenimiento y autonomía, y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones bursátiles o asuntos que tengan relación con la naturaleza, fines, propósitos y objetivos de la Asociación (Iglesia).-

ARTICULO CUARENTICUATRO (44): (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá disolverse por las causas legales establecida en los Artículos 24 y siguientes de la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (No. 147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y demás leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva; para que exista resolución valida de disolución de la Asociación Religiosa, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los Miembros asociados en la Asociación Religiosa; acordada la disolución se procederá a su liquidación nombrando al efecto una Comisión Liquidadora.- Si después de cancelada las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil y religiosa, comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos, sociales,

cristianos y religiosos evangelísticos que no tengan fines de lucro.-

CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).- ARTICULO CUARENTICINCO (45): (DISPOSICIONES FINALES).- Estando presentes en este solemne acto los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos por la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Nacional definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: ALVARO ANTONIO PALMA.- Vicepresidente: ANGELA DOLIA PILARTER ACEVEDO.- Secretario: WALTER JOSE IRIAS LOPEZ.- Tesorero: ELIXFONSO RAMON NAVARRETE SAAVEDRA.- Fiscal: HUMBERTO JAVIER MURILLO CRUZ.- Primer Vocal: CARLOS JOSE LEZAMA GUTIERREZ.- Como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva Nacional, se elige por unanimidad al Ministro ALVARO ANTONIO PALMA.- Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas y estipuladas en esta Escritura Pública de Promulgación Estatutos y en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la presente Asociación Civil Religiosa denominada ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCIÓN Y PÍODER DE LO ALTO “LIRIOS DE LOS VALLE”.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de los otorgantes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) ALVARO A. PALMA.- (f) ANGELA D. PILARTE A.- (f) WALTER J. IRIAS L.- (f) ELIXFONSO R. NAVARRETE A.- (f) HUMBERTO J. MURILLO C.- (f) CARLOS J. LEZAMA G.- (f) MIGUEL ANGEL SALINAS (Notario Público) ASI PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento sesenta y siete, al reverso del folio número ciento ochenta y seis, mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Dieciséis (16) que llevo en el presente año y a solicitud del señor ALVARO ANTONIO PALMA, en representación de la Asociación Civil Religiosa “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCIÓN Y PODER DE LOALTO”LIRIOS DE LOS VALLES”, libro este Primer Testimonio compuesto de once hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día Veintiuno de Octubre del año dos mil once.- (f) **MIGUEL ANGEL SALINAS** Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTI Y NUEVE (29) ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia legal, a las once y treinta minutos de la mañana del día Catorce de Mayo del año dos mil doce.- Ante mí: MIGUEL ÁNGEL SALINAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expirara el día quince de Mayo del año dos mil dieciséis; comparecen

los señores ALVARO ANTONIO PALMA, casado, Ebanista, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno, guion, cero, uno, uno, cero, seis, cuatro, guion, cero, cero, cinco, cinco, letra doble ve (001-011064-0055W); ANGELA DOLIA PILARTE ACEVEDO, casada, Ama de casa, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero, cero, dos, guion, dos, tres, cero, siete, seis, tres, guion, cero, cero, cero, uno, letra pe (002-230763-0001P); ELIXFONSO RAMON NAVARRETE SAAVEDRA, Soltero, Jubilado, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, dos, seis, dos, guion, cero, cero, ocho, dos, letra qu (001-150262-0082Q); HUMBERTO JAVIER MURILLO CRUZ, Casado, Técnico en Estadísticas y Registros Médicos, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, siete, siete, nueve, guion, cero, cero, tres, cuatro, letra ce (001-260779-0034C); y CARLOS JOSE LEZAMA GUTIERREZ, Casado, Obrero, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, tres, ocho, cuatro, guion, cero, cero, tres, seis, letra je (001-180384-0036J); todos mayores de edad, nicaragüenses.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen suficiente capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres, representación e interés y conjuntamente dicen: PRIMERA: (ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS).- Se han encontrado con artículos y Clausulas que no armonizan de la Escritura Pública Numero Sesenta (60) Constitución De Asociación Religiosa Y Promulgación De Estatutos, Autorizada En Esta Ciudad De Managua, a las diez de la mañana del día Veinticuatro de Octubre de dos mil once, antes los Oficios Notariales del Suscrito Notario, y se vio con la esencia de aclarar el modelo de la organización de la ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LO ALTO “LIRIOS DE LOS VALLE”, las clausulas Octava y Novena, donde se contradicen en los Estatutos, y el Artículo 7 donde no se mencionan todos los órganos de las comisiones, serán nombrados en dicho artículo y el articulo 24 donde se corregirá, para que tenga una mayor comprensión a sus principios rectores, han convenido en aclarar Clausulas y Artículo de la Constitución ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LO ALTO “LIRIOS DE LOS VALLE”.- OCTAVA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA).- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Civil Religiosa Cristiana y estará integrada por la totalidad de sus miembros feligreses; celebrará reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación lo consideren conveniente o necesario.- la Junta Directiva asume la dirección de la Asociación Civil Religiosa Cristiana y le corresponde la dirección de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por Seis Miembros Feligreses Asociados plenos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un periodo de cinco años, contados a partir de de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por un periodo más o los periodos que acuerde la Asamblea General.- Las facultades, derechos, obligaciones, deberes y prerrogativas de la Junta Directiva estarán regulados por los Estatutos de la Asociación Civil Religiosa Cristiana.- NOVENA: (LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA O CONGREGACIÓN LOCAL CUANDO LAS HUBIERE ESTARÁ COMPUESTA POR: MINISTRO, JUNTA DIRECTIVA LOCAL, DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA, DEPARTAMENTO DE MUSICA Y OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE).- a) Ministros: Funge como

Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- b) Del Junta Directiva Local: Esta será la máxima autoridad en la Iglesia Local.- c) Departamento De Educación Cristiana: Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los Creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a DIOS, a la Iglesia y a la sociedad.- d) Del Departamento De Música: Este será creado y designado por el Ministro y por tanto sus integrantes estarán bajo su supervisión, quien determinara la duración de cada uno de sus miembros en el Departamento.- e) Otros que la Necesidad Demande.- ARTICULO SIETE (7): Son atributos de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- c) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- b) nombrar a todas las comisiones; al Departamento de Educación Cristiana, Áreas de Educación Teológica, Área de Educación Dominical, Área de Educación Secular, Ministro Local, Ministro General, Ministro con Licencia De Ordenamiento y las Congregaciones Locales.- d) Otorgará, denegará o cancelará la membrecía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación, debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- e) Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- f) Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.- g) Elaborar el presupuesto general y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión de ésta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- h) Otros que designare la Asamblea General.- ARTICULO VEINTICUATRO (24): DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA DENTRO DE LA ASOCIACION.- La organización de la Iglesia o Congregación Local cuando las hubiere estará compuesta por: a) MINISTRO.- b) JUNTA DIRECTIVA.- c) DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.- d) DEPARTAMENTO DE MUSICA.- e) OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de los otorgantes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) ALVARO A. PALMA.- (f) ANGELA D. PILARTE A.- (f) WALTER J. IRIAS L.- (f) ELIXFONSO R. NAVARRETE A.- (f) HUMBERTO J. MURILLO C.- (f) CARLOS J. LEZAMA G.- (f) MIGUEL ANGEL SALINAS (Notario Público) ASI PASO ANTE MI: Del frente del folio número veinticuatro, al frente del folio numero veinticinco, mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Diecisiete (17) que llevo en el presente año y a solicitud del señor ALVARO ANTONIO PALMA, en representación de la Asociación Civil Religiosa “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTE UNCION Y PODER DE LOALTO”LIRIOS DE LOS VALLES”, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las doce del medio día del día Catorce de Mayo del año dos mil doce.- MIGUEL ANGEL SALINAS., Abogado y Notario Público.

Reg. 10876 - M. 75646 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA “LOS HALCONES”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos sesenta (5360), del folio número ochocientos trece al folio número ochocientos veintitrés (813-823), Tomo: I Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA “LOS HALCONES”**. Conforme autorización de Resolución del cinco de junio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de junio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y siete (37), Autenticado por el Licenciado Ramón Andrés Urbina Pereira, el día diez de mayo de año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMASEXTA: ESTATUTOS: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. En este mismo acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General de s con el objetivo de conocer, discutir, aprobar y ratificar por unanimidad los Estatutos de la Asociación, los que se Aprueban bajo los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA “LOS HALCONES”. CAPITULO UNO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): Artículo Uno: Naturaleza: la Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca “LOS HALCONES”, es sin fines de lucro, apolítica, científico-social y deportiva-educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo del Presente Estatuto, así como las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete (Ley N° 147), publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 102 del 20 de Mayo de 1992, así como los Reglamentos y Resoluciones y cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente. Artículo dos: Denominación y Domicilio: LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO se denominará CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA “LOS HALCONES”, teniendo como lema “Libertad y Fraternidad”, nombre que podrá usar en todas sus gestiones, contrataciones, papelería y demás actuaciones que correspondan con el objeto y finalidad que persiga, por tanto su naturaleza es SIN FINES DE LUCRO. El domicilio de la Asociación para todos sus actos y efectos será el de la ciudad de León, pero podrá establecer oficinas, representaciones y sedes secundarias en cualquier parte de la República o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las leyes de Nicaragua y así lo resolviera la Junta Directiva o Autoridades de dicha Asociación. Artículo Tres: Duración: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, la cual empezará a sus actividades a partir de la inscripción de la Asociación como entidad jurídica sin fines de lucro, en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, pudiendo de esta forma dar fin a dicha asociación según lo haya aprobado la Asamblea General de sus miembros, todo con arreglo a lo establecido en las leyes de la República reguladoras de esta materia. CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): Artículo Cuatro: Fines y Objetivos: El Club surge con el ánimo que sus miembros practiquen la caza y

pesca deportiva dentro del marco del respeto a la Constitución Política y las leyes vigentes del país, es decir es una asociación para la recreación deportiva sin fines de lucro, por tanto sus objetivos serán: 1- Practicar la caza y pesca deportiva en todo el territorio nacional respetando las leyes y la naturaleza. 2- Promover entre sus miembros la educación constante y la capacitación para ejercer estos deportes con seguridad y respeto. 3- Promover acciones para articular excelentes relaciones con los entes reguladores de estas prácticas deportivas, Policía Nacional, Ministerio del Ambiente, del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA). 4- Establecer acciones conjuntas con otros clubes y asociaciones para impulsar la preservación del medio ambiente. 5- Contribuir a garantizar el cumplimiento de las leyes de protección de flora y fauna respetando las vedas y áreas protegidas establecidas. 6- Establecer entre la ciudadanía y nuestros miembros respeto mutuo en el marco de la convivencia y respeto a la propiedad privada.- CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): Artículo cinco: Clases de Miembros: Los miembros pueden ser de tres categorías 1) FUNDADORES, 2) S, 3) HONORARIOS. Artículo Seis: Son Miembros Fundadores: de la Asociación, quienes asistieron a la primera asamblea general y que suscribieron la escritura de Constitución de la Fundación y cumplieron con los requisitos siguientes: 1) Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación 2) Estar en pleno goce de los Derechos Civiles y Políticos. 3) Tener buena formación moral y reputación. 4) Aceptar el contenido del acto constitutivo, y del presente Estatuto. Artículo Siete: Son Miembros s: Además de los Miembros Fundadores todos aquéllos quienes posteriormente a la inscripción de la Asociación sean incorporados a esta categoría de s mediante decisión de los miembros fundadores y al trabajo que en beneficio de la comunidad nicaragüense la Asociación realice, y tendrán que reunir los siguientes requisitos: 1) Presentar solicitud con la firma de dos socios fundadores, 2) Haber sido aceptado por los miembros fundadores con la mitad más uno de los miembros fundadores presentes después de conformado el Quórum de Ley. Artículo Ocho: Tendrá la calidad de Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos del Club, quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo del mismo. La solicitud deber ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo Nueve: Los Miembros Fundadores de la Asociación gozan de los siguientes Derechos: 1) Participar con derecho a voz y voto en las Reuniones de la Asamblea General de Miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y Órganos de Dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los Proyectos y demás asuntos del Club. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos y dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. 6) Proponer ante la Asamblea General de Miembros la separación de cualquiera de los miembros de la Asociación. Artículo diez: Derechos de los Miembros s: 1) Participar con Derecho a voz y voto después de 3 meses de su aceptación. 2) Ser informado sobre los proyectos y demás asuntos del Club. 3) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos y dirección. 4) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. 5) Hacer propuestas sobre la ejecución de determinados proyectos que la Asociación pueda realizar. 6) Proponer ante la Asamblea General de miembros de

reforma al Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamento. 7) Solicitar ante la Asamblea General de miembros la interpretación de cualquiera de los artículos del Estatuto y Reglamento. 8) Presentar propuestas de Proyectos ante la Asamblea General de Miembros para su debida discusión, revisión y aprobación. 9) Y aquellas que establezca la Asamblea General de Miembros y que no contradiga el Estatuto y Reglamento. Artículo Once. Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación, o la asamblea general de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Asociación en cumplimiento con sus propios fines y objetivos, sus programas y proyectos sociales comunitarios generales y específicos. 5) Preservar y/o mantener un comportamiento responsable, ético y moral, consecuente con los objetivos que persigue la Asociación. 6) Reunirse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. 7) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General de Miembros. 8) Apoyar a la Junta Directiva en todos y cada uno de los proyectos y actuaciones. 9) Estar al día en las cuotas mensuales establecidas por la asamblea. Artículo Doce: Motivo de separación de Miembros de la Asociación: Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación con notificación escrita a MARENA y la POLICÍA de este grupo en los siguientes casos: 1) Por actos contrarios a las buenas costumbres y a los fines y objetivos de la Asociación CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA "LOS HALCONES" 2) Si materialmente no muestra interés por las actividades de la Asociación. 3) La ausencia a cinco sesiones consecutivas sin justificación escrita. 4) Si su porcentaje de asistencia a las sesiones es menor al sesenta por ciento en un año. 5) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contraria a los Estatutos de la Asociación y las Leyes del País. 6) Por interdicción Civil. 7) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá en efecto a partir de su aceptación. 8) Por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de miembros. 9) Por muerte. 10) Caer en mora por el incumplimiento de seis cuotas. **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Trece: Son órganos de Dirección de la Asociación CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA "LOS HALCONES", los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros. 2) La Junta Directiva. 1.1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de miembros fundadores, miembros s y miembros honorarios. 2.2) La representación legal del club corresponde al presidente o al vicepresidente por delegación. La administración del club estará a cargo de una junta directiva provisional hasta que sea electa la directiva correspondiente, según lo establezcan los estatutos. La estructura de la junta directiva será: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal y Fiscal. La junta directiva en sus sesiones de trabajo hará quórum con un mínimo de cuatro miembros. En caso de votaciones con empate, el presidente tendrá doble voto. **CAPÍTULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** Artículo catorce: funciones de asamblea general de miembros: La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de miembros fundadores, miembros s y miembros honorarios. Todos con derecho a voz y voto,

excepto los honorarios que solo podrán gozar de voz. (Ver Art. 10 inciso 1 para miembros s) dentro de las funciones de la Asamblea General de Miembros están las siguientes: 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2) Elegir, remover y expulsar a cualquiera de los miembros s conforme al procedimiento en el Estatuto y causales de ley, para lo cual se requerirá un Quórum especial con dos tercios de los miembros plenos. 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conocer, aprobar o rechazar los Estatutos Financieros de la Asociación. 5) Nombrar a directores, responsables y equipo de los proyectos y programas. 6) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros presentados por la junta directiva. 7) Conocer y decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación mediante el procedimiento plasmado en su reglamento. 8) Aprobar y reformar el estatuto y el reglamento de la asociación, con un Quórum especial de las dos terceras partes de los miembros plenos. 9) A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 10) Proponer y otorgar la condición de miembros honorarios condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento y los fines de la misma. 11) Crear comisiones especiales dentro de su ámbito de actuación. 12) Aprobar la realización de auditorías a los recursos administrados por la asociación. 13) Liquidar la asociación conforme el procedimiento estipulado en el estatuto, y para lo cual se requerirá un Quórum especial de las dos terceras partes de los miembros plenos. 14) Todas aquellas acciones y actos que no estén regulados en su acta constitutiva, estatuto y reglamento. Artículo Quince: Tipo de sesiones: La Asamblea General de miembros realizará dos tipos de sesiones Ordinarias y Extraordinarias: Ordinariamente se reunirá cada mes con calendario establecido previamente. En caso de que la fecha de alguna reunión coincida con un día feriado o existiese alguna razón para celebrar la sesión en fecha distinta a la usual la junta directiva procederá a designar fecha y hora como lo juzgue conveniente. La Asamblea General de miembros se reunirá extraordinariamente cuando para ello fuere convocada por la mitad más uno de la Junta Directiva o cuando lo convoque a ésta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, la mitad más uno de los miembros s. Artículo Dieciséis: Quórum: El Quórum se formará por la mitad más uno de los miembros de la asamblea. Cuando por falta de quórum de los miembros u otra causa no pudiere verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria media hora después de la primera. En tal caso, la reunión se hará con el número de miembros que asistan, los acuerdos y resoluciones que se tomen en esta asamblea será de obligatorio y de estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación. Artículo Diecisiete: Funciones de la Junta Directiva: 1) Desarrollar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, fines y objetivos establecidos por la asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Requerir, supervisar y evaluar a los coordinadores de trabajo para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 5) Crear comisiones ad-hoc, para realizar trabajos específicos. 6) Elaborar el informe financiero de los proyectos, actividades, programas o patrimonio para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros. 7) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 8) Presentar al cierre del año fiscal los estados financieros correspondientes al Ministerio de Gobernación. 9) Elaborar las propuestas que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos a la asamblea

general de miembros. 10) Todas las que delegue la asamblea general de miembros. Artículo dieciocho: Reuniones y Resoluciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes; y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o tres de los miembros de la misma. En las sesiones, el quórum se formará con la asistencia de cuatro miembros del número total de miembros de la junta directiva y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en caso de empate el presidente tendrá voto doble. Artículo Diecinueve: Funciones del Presidente: Son funciones del presidente de la asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general de miembros y la junta directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación. 6) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación. 8) Firmar convenios, acuerdos y contratos para el desarrollo de programas y proyectos, suscribiendo los contratos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos que persigue el club. 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. 10) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el tesorero. 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva. 12) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con el estatuto, normativas internas y su reglamento. 13) Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta directiva. Artículo veinte: Funciones del Vice-presidente: Son funciones del vicepresidente: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia, remoción o por delegación de éste, con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado y todas aquellas que le mandata la asamblea general de miembros. Artículo veintiuno: Funciones del Secretario: Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice el club y redactar una ayuda memoria que debe ser expuesta en mural permanente a mas tardar cinco días después de realizada la asamblea. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de s y la junta directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de s y de la junta directiva por indicaciones del presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros del club. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de junta directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de los miembros de la asociación. 7) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta. 8) Informar a los miembros nuevos por escrito del funcionamiento y estatutos del club. 9) Las demás funciones que designe el presidente de la junta directiva. Artículo veintidós: Funciones del Tesorero: Son funciones del tesorero las siguientes: 1) Recaudar de los miembros las aportaciones correspondientes y llevar un libro de control de las mismas. 2) Gestionar la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las

políticas que aprueben y establezcan la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. 3) Revisar, apertura y cierre junto con el presidente de la asociación los informes relativos a los estados financieros de la asociación. 4) Llevar las operaciones contables de las actividades en conjunto con los programas y proyectos desarrollados por la asociación. 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual sobre los programas y proyectos o ante la junta directiva cuando ésta lo solicite. 6) Elaborar la propuesta del presupuesto anual de los proyectos y programas de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la asamblea general de miembros para sus posteriores aprobaciones. 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general de miembros. Artículo Veintitrés: Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo del club, procurando que cumplan los fines y objetivos del mismo. 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, el reglamento y normativas internas, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 4) Auditar los bienes de capital y muebles e inmuebles y vigilar el uso correcto de los mismos. 5) Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva. Artículo Veinticuatro: Funciones del Vocal: Son funciones del o los vocales cuando se incorporen a la asociación aquellas que le asignen la junta directiva o la asamblea general de miembros. Artículo Veinticinco: Período de los cargos directivos: Los miembros de la junta directiva serán electos por cargo mediante voto secreto por los miembros, en el seno de la asamblea general de socios. El periodo de duración de los miembros de la junta directiva en el ejercicio de sus funciones será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para UN período consecutivo más. Se convocará a elecciones de junta directiva cada dos años el primer miércoles del mes de febrero. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar su período se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto a elegir al nuevo miembro de la junta directiva. CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL; ARTÍCULO VEINTISEIS: La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE, 2) UN VICE-PRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO 4) UN TESORERO, 5) UN VOCAL, 6) UN FISCAL. Artículo VEINTISIETE: Composición de la Junta Directiva: Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- Presidente: René Anastasio Altamirano Reyes, 2.- Vicepresidente: Ronald Ramírez Roa, 3) Tesorero: Hildebrando Reyes Palacios 4) Secretario: Humberto Tomás Altamirano Dávila, 5) Vocal: Reyling Manuel Martínez Castillo, 6) Fiscal: Julio César Griós Pulido, la misma que tendrá carácter provisional hasta la inscripción en el departamento de registro de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de Gobernación. Artículo Veintiocho: Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado general de administración y pudiendo éste delegar representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva. Artículo veintinueve: Autorización Expresa para enajenar y gravar: El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, deberá tener la autorización expresa de las dos terceras partes de la asamblea general de miembros de la asociación. Artículo treinta: Nombramiento de Asesores: La junta directiva podrá nombrar a los asesores que considere necesario y convenientes para funcionamiento de la

misma, previa autorización de la asamblea general de miembros. Artículo Treinta y uno: Aprobación de las decisiones de la junta directiva: En las sesiones de la junta directiva, el quórum se formará con la asistencia de 4 del total de sus miembros de la junta directiva y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los votos de los miembros asistentes y en caso de empate el presidente tendrá voto doble. CAPÍTULO SÉPTIMO: PATRIMONIO: Artículo Treinta y dos: Aún cuando la asociación no persigue fines de lucro para el cumplimiento de sus objetivos, su patrimonio se constituirá con un fondo de: Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) y con los aportes, donaciones y demás bienes que la asociación reciba o adquiera, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba la asociación o demás bienes que ésta reciba a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento de sus fines y objetivos. CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Treinta y Tres: Causas de Disolución: La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1) por cualquiera de las causas establecidas taxativamente por la ley de la materia. 2) Por acuerdo tomado en asamblea general ordinaria y extraordinaria de conformidad al estatuto. Artículo Treinta y Cuatro: Procedimiento para la Liquidación: En caso de acordarse la disolución del Club la asamblea general de miembros, nombrará una comisión liquidadora y designará de su seno a los miembros que conformarán dicha comisión, todo de acuerdo a lo establecido por la ley y el presente estatuto. Artículo Treinta y Cinco. Destino del Remanente de los Bienes: Al disolverse la Asociación, los bienes que corresponden a esta se pondrán a disposición del asilo de ancianos de la ciudad de León. Artículo Treinta y Seis: Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La comisión liquidadora tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer el inventario de los activos de la asociación. 2) Exigir cuentas de la administración a las personas que hayan manejado intereses de la asociación. 3) Podrá cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir importe y otorgar los correspondientes finiquitos. 4) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. 5) Liquidar y cancelar las cuentas de la asociación con terceros. 6) Cerrar las cuentas que la asociación tuviese en cualquier institución bancaria. 7) Después de la liquidación las posesiones y bienes que pertenecían a la asociación serán entregados al asilo de ancianos de la ciudad de León. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (f) Francisco Arbizú. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) José Espinoza E. (F) Ilegible. (F) Rene García H. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Huella Digital De Jairo Jobel Soto. (F) P.R.M.S. (F) Oscar Cisneros. (F) Ramón Maltes R. (F) Pedro Aguirre. (F) Sandor Cisneros. (F) Ronald Cortéz. (F) Javier Centeno. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Isaac Muñoz. (F) Humberto T. Altamirano. (F) Ilegible. (F) Simón Trujillo. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Fco. Quintanilla. (F) Vicente Alegre. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. **PASO ANTE MI:** al

reverso del folio cuarenta y siete, al reverso del folio cincuenta y cuatro de mi Protocolo número **DOS** que llevo en el presente año y a solicitud del Señor: **Rene Anastasio Altamirano Reyes** libro este primer testimonio, compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las doce y veinte minutos de del mediodía del dos de noviembre del dos mil diez. **(f) Gioconda Calero Montenegro**, Abogada y Notaria Pública.

Reg. 10877 - M. 75832 – Valor C\$ 820.00

ESTATUTOS “ASOCIACION AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO” (AIDEL)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo dos mil veinticinco (2025), del folio número ocho mil cuatrocientos uno al folio número ocho mil cuatrocientos nueve (8401-8409), Tomo IV, Libro: SEXTO (6°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día veinte de noviembre del año dos mil uno la entidad denominada: **“ASOCIACION AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO” (AIDEL)**. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública numero quince (15) debidamente autenticado por la Licenciada Cristina Chávez Morales el día treinta de noviembre del año dos mil once, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA CUARTA (ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueba unánimemente este acto el **ESTATUTO DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando aprobado en los siguientes términos **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO): CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** artículo 1: la **ASOCIACION** se denominara **“AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO (AIDEL).**.- nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todos en todo el territorio nacional y fuera de sus frontera; en cuanto a su régimen interno esta **ASOCIACION** es autónoma y regirán por las disposiciones que establece el estatuto, acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general y de la junta directiva.- artículo 2: **LA ASOCIACION** tiene como objetivos: “la asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes: **a)** predicar difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la santa palabra de Dios la biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres la conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes; **b)** creación de institutos bíblicos, de capacitación dirigidos a hombres y mujeres para su formación ministerial, como ministros capacitados en la conducción espiritual y moral de la sociedad frente a la cual se encuentren trabajando; **c)** crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres, jóvenes y

adolescencia que se encuentran en situación riesgo, de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a una sociedad digna donde se respetes y se sientan como seres humanos; **d)** crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; **e)** creación de programas sociales y espirituales en el seno de los hospitales, cárceles y donde este marcada la necesidad con el prójimo, practicando de esta manera la palabra anunciada por Cristo Jesús; **f)** establecer e impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de hombres, mujeres, jóvenes y niños; **g)** establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacional e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la asociación.-

CAPITULO SEGUNDO.- LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 3: la asociación tendrá asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios .- **Artículo 4:(ASOCIADOS FUNDADORES)** serán asociados fundadores todos aquellos asociados que suscriban la escritura de constitución de la asociación.- **ARTICULO 5:(ASOCIADOS ACTIVOS)** son asociados activos de la asociación, todas las personas naturales, que a titulo individual ingresaron a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación; los asociados activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación.- **Artículo 6: (ASOCIADOS HONORARIOS).**- son asociados honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos.- serán nombrados por la asamblea general en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** la calidad de asociado de la asociación se pierde por las siguientes causas: **1)** por causa de muerte (natural o jurídica). **2)** por destino desconocido por mas de un año. **3)** por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. **4)** por renuncia escrita a la misma. **5)** por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **artículo 8:** los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: **1)** participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los asociados colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; **2)** presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. **3)** a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. **4)** presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos. **5)** a retirarse voluntariamente de la asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo 9: las máximas autoridades de la asociación son **1)** la asamblea general. **2)** la junta directiva.- **Artículo 10:** la asamblea general estará integrada por los asociados fundadores y los asociados activos. Los asociados activos tendrán igual derecho que los asociados fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los asociados.

Artículo 11: la asamblea general tiene las siguientes atribuciones: **a)** aprobación de informe anual; **b)** aprobación del informe financiero anual de la asociación; **c)** reformar el estatuto; **d)** presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la

asociación; **e)** elegir los miembros de la junta directiva nacional; **f)** cualquier otra que esta asamblea general determine. **Artículo 12:** la convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con cinco días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** la asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** la deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 16:** el órgano ejecutivo de la asociación será la **JUNTA DIRECTIVA**, integrada de la siguiente manera: **1.-** un presidente; **2.** Un vice-presidente; **3.** un secretario; **4.** Un tesorero y **5.** Un vocal y un fiscal. Que se elegirá mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general asilo decide. **Artículo 17:** la junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus asociados lo soliciten.- **Artículo 18:** el quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus asociados que la integren. **Artículo 19:** la junta directiva tendrá las siguientes funciones: **1)** cumplir con los fines y objetivos de la asociación. **2)** cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. **3)** cumplir y hacer cumplir el estatuto de la asociación. **4)** elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. **5)** proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. **6)** establecer las oficinas filiales en el resto del país. **7)** elaborar propuesta del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. **8)** conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación. **9)** tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. **10)** fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. **11)** presentar el informe anual en la asamblea general.- **Artículo 20:** el presidente de la junta directiva, lo será también de la asamblea general tendrá las siguientes funciones: **1)** representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. **2)** dirigir las sesiones de la asamblea general y la junta directiva. **3)** refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. **4)** convocar a las sesiones de la junta directiva y presentar agenda. **5)** tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva. **6)** firmar cheques junto al tesorero **Artículo 21:** el presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con Autorización de la asamblea general, previo acuerdo en la junta directiva nacional. **Artículo 22:** son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguiente: **1)** sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; **2)** representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; **3)** elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; **4)** administrar, supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y **5)** otras designaciones acordadas por la junta directiva. **Artículo 23:** son funciones del secretario: **1)** elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, llevando el control de acuerdos. **2)** convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva. **3)** llevar control del archivo y sello de la asociación. **4)** dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva. **Artículo 24:** son funciones del tesorero de la junta directiva nacional de las siguientes: **1)** administrar y llevar el registro contable de la asociación, **2)** firmar junto con el presidente los cheques e informes

financieros de la asociación. **3)** llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. **4)** tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. **5)** elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea general el balance financiero semestral y anual. **Artículo 25:** son funciones del vocal de la junta directiva nacional: **1)** sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica; **2)** coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva de la asociación; y **3)** representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva lo delegue.- **Artículo 26:** son funciones del fiscal : **a)** fiscalizar a la asamblea general en cada una de sus actividades; **b)** fiscalizar directamente las actividades de la junta directiva, en cuanto al cumplimiento de los acuerdos que toma la asamblea general de los asociados; **c)** hacer las observaciones necesarias a la asamblea general como a la junta directiva de las siguientes de las diferentes situaciones, que no estén acorde con lo establecido en el presente estatuto y el reglamento.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 27:** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se contribuye por: **1)** con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece el estatuto, reglamento y el pacto constitutivo. **2.** Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sea nacional o extranjera. **3).** Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en cualquiera de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. **4.)** El ahorro producido por el ahorro de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **Artículo 28:** también son parte del patrimonio de la asociación del acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** la junta directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener un buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO 30:** **1)** Son causas de disolución de la asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. **2)** las causas que contempla la ley. **Artículo 31:** en el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos, y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficios según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32:** los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta, diario oficial. **Artículo 33:** en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la notario, el objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y de las que en concreto han

hecho, de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional, las autoridades de esta asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquiera autoridad de la misma comisión, y leída que fue por mi la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario que doy fe de todo lo relacionado. **(F) ROBERTO CARLOS BENAVIDES.- (F) FRANKLIN CRUZ HILL.- (F) ELEYDA AGUILERA.- (F) JAMILETH CRUZ DE BENAVIDES.- (F) GEORGINA LOPEZ.- (F) ADONIS RODRIGUEZ.- (F) M. LACAYO.H.- NOTARIO.— ASI PASO ANTE MI:** Del frente de folio numero dieciocho, al reverso del folio numero veintiuno, de mi **PROTOCOLO NUMERO CUATRO**, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores **ROBERTO CARLOS BENAVIDES.- FRANKLIN CRUZ HILL.- ELEYDA AGUILERA.- JAMILETH CRUZ DE BENAVIDES.- GEORGINA LOPEZ.- ADONIS RODRIGUEZ.** Libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte de agosto del año dos mil uno.- **(F) Maritza del Rosario Lacayo Hernández**, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8522 – M. 437087 – Valor C\$ 1, 045.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Metal Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304

Para proteger:

Clase: 6

COLUMNAS PUBLICITARIAS DE METAL, ALEACIONES DE ROLLOS, ACERO DE ALEACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y SOPORTES DE ACERO, ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERÍA, ALEACIONES DE METAL COMÚN, ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES TERMO-RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO, PAPEL DE ALUMINIO, TUBOS DE ALUMINIO, ALAMBRES DE ALUMINIO, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES, PLACAS DE ANCLAJE, ANCLAS, HIERRO ANGULAR, VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], ALAMBRE DE ANTENA, METALES ANTIFRICCIÓN, METALES ANTIFRICCIÓN PARA ALEACIONES DE HIERRO, YUNQUES, PLACAS DE ARMADURAS, ARRECIFES DE PECES DE METAL ARTIFICIALES, VÁLVULAS DE CONTROL AUTOMÁTICAS [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], VÁLVULAS ESFÉRICAS [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], BOLAS DE ACERO, BANDAS DE METAL PARA ATAR,

BARRAS, BARRAS PARA REJAS METÁLICAS, FAROS DE METAL (NO LUMINOSOS), CAMPANAS, CAMPANAS PARA ANIMALES, LINGOTES TIPO PAILA, AMARRAS DE METAL, RECIPIENTES DE METAL, LINGOTES GRUESOS [METALURGIA], PERNOS DE METAL, BRAZOS MÓVILES, BOTELLAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO, CAJAS DE METAL COMÚN, SOPORTES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; TUBOS BIFURCADOS DE METAL, LATÓN Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRAS, BARRAS DE LATÓN, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; ALEACIONES DE SOLDADURA FUERTE, BRONCES [OBRAS DE ARTE], TABLEROS METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; TUBERÍAS Y TUBOS (NO SIENDO NINGUNO TUBOS DE CALDERAS O PARTES O MÁQUINAS), TODO INCLUIDO EN CLASE 6; PANELES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICIOS DE METAL, EDIFICIOS TRANSPORTABLES DE METAL, BOYAS, VÁLVULAS DE MARIPOSA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], JUNTAS DE CABLES DE METAL NO-ELÉCTRICAS, CABLES Y ALAMBRES (NO ELÉCTRICOS), LATAS DE METAL, ENTUBADOS METÁLICOS PARA POZOS PETROLEROS, VASIJAS DE HIERRO FUNDIDO (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); HIERRO FUNDIDO, NO FORJADO O SEMI-ELABORADO; ACERO FUNDIDO, RUDECITAS DE METAL, FUNDICIONES; FUNDICIONES, ARTÍCULOS DE TITANIO Y SUS ALEACIONES EN HOJAS, POLVO Y LAMINADO, ESTIRADOS O ESTRUJADAS; TECHOS METÁLICOS, CADENAS (EXCEPTO CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS), CADENAS PARA PERROS, CHIMENEAS DE METAL, CROMO, PLACAS Y HOJAS DE ACERO CHAPADAS, CHAPADO DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, SUJETADORES DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS, CIERRES DE METAL PARA CONTENEDORES, GRIFOS [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; ROLLOS, HOJAS Y ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN FRÍO; COLLARINES METÁLICOS PARA SUJETAR TUBERÍAS, TUBERÍAS COLECTORAS DE METAL, INDICADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS, INDICADORES PERSONALES DE METAL COMÚN, OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES, NO FORJADOS O SEMI-FORJADOS; METALES COMUNES, NO FORJADOS O SEMI-FORJADOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES DE METAL, CONTENEDORES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO, CONTENEDORES DE METAL PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO, CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO, CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAR DE ÁCIDOS, CONTENEDORES DE METAL PARA TRANSPORTE, COBRE Y SUS ALEACIONES, HOJAS TIRAS Y BARRAS DE COBRE; COBRE, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; PASADORES DE CHAVETA, ACOPLADORES METÁLICOS, VALLAS PROTECTORAS DE METAL PARA CARRETERAS, TUBERÍAS METÁLICAS DE VACIADO, PASADERAS DE METAL, RODILLOS DE HIERRO FUNDIDO DÚCTIL, CONDUCTOS Y TUBERÍAS METÁLICOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, PIEZAS ACODADAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS, HOJAS DE ACERO ELÉCTRICAS, ACEROS DE EXTRUSIÓN, CUBREJUNTAS [RIELES], ACCESORIOS METÁLICOS PARA EDIFICACIONES, ACCESORIOS METÁLICOS PARA

MUEBLES, ACCESORIOS METÁLICOS PARA VENTANAS, PIEZAS DE CONEXIÓN PARA TUBERÍAS METÁLICAS, SALIENTES DE METAL, BRIDAS DE METAL (COLLARINES), PLACAS DE ESCURRIMIENTO METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN, BALDOSAS METÁLICAS, FORJADURAS Y YUNQUES, HECHOS DE ACERO, MOLDES METÁLICOS PARA FUNDICIONES, ARMAZONES PARA PREFABRICACIÓN, MARCOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN, ARMAZONES METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN, CHAPAS Y LÁMINAS DE ACERO DE CORTE LIBRE, EDIFICIOS TOTALMENTE METÁLICOS, LÁMINAS Y ROLLOS GALVANIZADOS., CILINDROS DE GAS, EMPAQUETADURAS METÁLICAS, VIGAS METÁLICAS, SOLDADURAS DE ORO, ENREJADOS METÁLICOS, LÁPIDAS METÁLICAS, PARRILLAS METÁLICAS, BARANDILLAS PARA CALLES URBANAS, BARANDILLAS METÁLICAS, TUBERÍAS METÁLICAS PARA ALCANTARILLAS, ALCANTARILLAS METÁLICAS, ESPOSAS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y QUINCALLERÍA, HERRAJES METÁLICOS, HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA, CHAPAS GRUESAS, BARRAS HUECAS DE ACERO, HIERRO EN FLEJES, ACERO EN FLEJES, HERRADURAS, HOJAS Y ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, INDIO, CONTENEDORES METÁLICOS PARA EMBALAJE INDUSTRIAL, LINGOTES DE METAL COMÚN, LINGOTES METÁLICOS, NO DE METALES PRECIOSOS, HIERRO, MINERALES DE HIERRO, LÁMINAS DE HIERRO, PLANCHAS DE HIERRO, TIRAS DE HIERRO, ALAMBRES DE HIERRO; HIERRO, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; QUINCALLERÍA, QUINCALLERÍA, HERRAJES METÁLICOS PEQUEÑOS, HIERROS Y ACEROS, VIGAS METÁLICAS, UNIONES METÁLICAS PARA TUBERÍAS, LLAVES, PLOMO; PLOMO, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; FORROS METÁLICOS (CONSTRUCCIÓN), PLATAFORMAS METÁLICAS DE CARGA Y DESCARGA, CERRADURAS METÁLICAS, QUE NO SEAN ELÉCTRICAS, BOQUILLAS DE ENGRASES, SUJETADORES DE CORREAS DE MÁQUINA, MAGNESIO, CUBIERTAS METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN, MÚLTIPLES, MÚLTIPLES METÁLICOS PARA TUBERÍAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS PERMANENTE DE FUNICULAR, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, BOTELLA METÁLICA PARA VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE AIRE Y DE COMPRESIÓN DE LÍQUIDO, CONDUCTOS METÁLICOS PARA CABLES Y TUBERÍAS, CILINDROS METÁLICOS PARA GAS COMPRIMIDO, REBORDES METÁLICOS, PLACAS METÁLICAS DE FUNDACIÓN PARA EDIFICIOS, MARCOS METÁLICOS PARA EMBALAJE PARA FINES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TUBERÍAS, ACCESORIOS METÁLICOS DE ENSAMBLAJE, UNIONES METÁLICAS PARA TUBERÍAS, CIERRES METÁLICOS DE PORTONES, TAPAS Y CASQUETES METÁLICOS [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL], MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES O PARA ESTRUCTURAS, MATERIALES METÁLICOS PARA ARMAZONES O MARCOS PARA EDIFICACIONES O TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS; TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS PARA CALDERAS SEMI-FORJADOS; POLEAS METÁLICAS, POLEAS METÁLICAS, RESORTES Y VÁLVULAS [SIN INCLUIR ELEMENTOS DE MÁQUINAS], LÁMINAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIONES, TAPADORES METÁLICOS [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL], METAL TUMBAS, ALAMBRES METÁLICOS, VARILLAS DE

ALAMBRE METÁLICO, TUBERÍAS DE ALEACIÓN METÁLICA, HOJAS METÁLICAS Y ESMALTADAS PARA CUBIERTAS, BARRILES METÁLICOS, RECIPIENTES METÁLICOS, TAPAS METÁLICAS PARA CONTENEDORES, CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO, MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORAS AL VACÍO, PORTALLAVES METÁLICOS, SEÑALES DE CARRETERAS METÁLICAS NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS PARA CARRETERAS, TUBERÍAS METÁLICAS, PISCINAS METÁLICAS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS DE PETRÓLEO, LLAVES DE DAR CUERDA METÁLICAS, METALES Y SEMI-MANUFACTURAS DE LOS MISMOS QUE NO PETERNENEZCAN A NINGUNA OTRA CLASE, METALES Y SUS ALEACIONES, METALES EN FORMA DE POLVO, INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS DE METAL, MINERAL, HERRAJES METÁLICOS VARIOS, PILOTES METÁLICOS DE TODO TIPO, TUBERÍAS DE ACERO DE TODO TIPO, MOLIBDENO, BOLARDOS DE AMARRE METÁLICOS, MOLDES, CLAVOS Y TORNILLOS, NÍQUEL, NIOBIO (COLUMBIO) CABLES Y ALAMBRES DE METAL COMÚN NO ELÉCTRICOS, METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES, BOQUILLAS METÁLICAS, TUERCAS [METÁLICAS], TUERCAS Y TORNILLOS HECHOS DE METAL, OLEODUCTOS, MENAS, MENAS DE METAL COMÚN, MENAS METÁLICAS EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO NO INCLUIDOS EN COMBUSTIBLE OTROS PRODUCTOS HECHOS DE MATERIALES DE EXTRUSIÓN NO DE ACERO Y NO DE METALES PRECIOSOS, CONTENEDORES METÁLICOS PARA EMBALAJE, SEPARADORES PARA USO EN OFICINAS, SEPARADORES METÁLICOS, ESTACAS METÁLICAS, TUBERÍAS DE COMPUERTA METÁLICAS, TUBOS DE PETRÓLEO Y TUBOS DE REVESTIMIENTO, PILOTES METÁLICOS, PILARES METÁLICOS PARA EDIFICIOS, ACCESORIOS DE TUBOS, UNIONES METÁLICAS PARA TUBOS, MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS, TUBERÍAS METÁLICAS, TUBERÍAS Y TUBOS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS Y/O CALDERAS), TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS, TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS Y SUS ALEACIONES, QUE NO SEAN PARTE DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, CALEFACCIÓN O DESTILACIÓN, TUBERÍAS METÁLICAS, TUBERÍAS METÁLICAS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, CAÑERÍAS METÁLICAS, CAÑERÍAS METÁLICAS NO INCLUIDAS EN MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN, PITONES METÁLICOS [EQUIPOS DE MONTAÑISMO], PLACAS, TAPONES METÁLICOS, POSTES METÁLICOS, POSTES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS, GALLINEROS METÁLICOS, CASAS Y OTRAS EDIFICACIONES METÁLICAS PREFABRICADAS, SECCIONES Y PANELES METÁLICOS PREFABRICADOS PARA LAS MISMAS, KITS DE ENSAMBLAJE DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS METÁLICAS PARA ARMAZONES O MARCOS, PUNTALES METÁLICAS, PUNTALES METÁLICOS PARA PUENTES, TRAVIESAS METÁLICAS DE FERROCARRIL, RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, RIELES METÁLICOS, MATERIALES METÁLICOS PARA FERROCARRILES, AGUJAS DE FERROCARRIL, DURMIENTES METÁLICOS DE FERROCARRIL, COMPUTADORES DE FERROCARRIL, ALEACIONES DE

LAS TIERRAS RARAS PARA IMANES, MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN REFRACTADOS, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CORREAS DE MÁQUINAS, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA HORMIGÓN, RESERVORIOS METÁLICOS, SEÑALES METÁLICAS PARA CARRETERAS (NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS), VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDADURA FUERTE, VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LAMINADOS Y FUNDIDOS, ACEROS LAMINADOS, CUBIERTAS METÁLICAS PARA TECHOS, PLANCHAS DE ESCURRIMIENTO METÁLICAS PARA TECHOS, TECHUMBRE METÁLICA, SOGAS METÁLICAS, CAJAS DE SEGURIDAD, ALCANCIAS DE SEGURIDAD, MOLDES METÁLICOS DE ARENA, TORNILLOS DE METAL, TAPAS METÁLICAS SELLANTES, PRODUCTOS SECUNDARIOS DE HIERRO Y ACERO, ACERO SEMI-ACABADO, SEMI-PRODUCTOS DE ACERO, OBJETOS CONFORMADOS HECHOS DE ACERO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), MOLDES, LÁMINAS, BARRAS LAMINADAS, CHAPAS DE HIERRO, PILOTES METÁLICOS LAMINADOS, TABLESTACAS, LÁMINAS Y PLANCHAS METÁLICAS, LÁMINAS Y TIRAS, CLAVOS PARA CALZADO, ENCOFRADOS DE METAL PARA HORMIGÓN, PANELES METÁLICOS DE SEÑALIZACIÓN NO LUMINOSOS Y NO MECÁNICOS, LETREROS DE METAL, ALEACIONES DE ESTAÑO RECUBIERTAS CON PLATA, SOLDADURA DE PLATA, SOLDADURA DE PLATA A ALTAS TEMPERATURAS, LOSAS, MANGAS (HERRAJES METÁLICOS), ALAMBRE METÁLICO PARA SOLDAR, RESORTES [HERRAJES METÁLICOS], RESORTES Y VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS), RESORTES PARA MUEBLES [HERRAJES METÁLICOS], ESPIGAS, ROLLOS DE ACERO INOXIDABLE, ACERO, ACERO (LAMINADO) PARA OPERACIONES DE LAMINADO, ALEACIONES DE ACERO, ACERO Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESE ACERO INCLUIDOS EN LA CLASE 6, ÁNGULOS DE ACERO, ESFERAS DE ACERO, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, BARRAS DE ACERO, LINGOTES GRUESOS DE ACERO, EDIFICIOS DE ACERO, CABLES DE ACERO, MARCOS DE ACERO, ARMAZONES DE ACERO PARA PREFABRICACIÓN, VIGAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE ACERO, TUBERÍAS DE AGUA Y GAS DE ACERO O METAL, PLATAFORMAS DE ACERO, PANELES DE ACERO PARA REVESTIMIENTOS PARA SUELOS, TUBERÍAS DE ACERO; TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO PARA CALDERAS, SEMI-FORJADO; TUBERÍAS DE ACERO PARA PARTES DE BOLSAS DE AIRE, TUBERÍAS DE ACERO PARA CALDERAS, TUBERÍAS PARA CALDERAS [PRODUCTOS SEMI-ACABADOS], PLANCHAS DE ACERO, POSTES DE ACERO, POSTES Y TUBOS DE ACERO PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE, RIELES DE GUÍA DE ACERO, MOLDES DE ACERO, LÁMINAS DE ACERO, FILAMENTOS DE ACERO, TIRAS DE ACERO, POSTES DE ACERO AHUSADOS, LLANTAS DE ACERO, TUBOS DE ACERO, TUBOS DE ACERO, TUBOS DE ACERO PARA CALDERAS, ALAMBRES DE ACERO, ACERO NO FORJADO O SEMI-FORJADO, ACEROS PARA AUTOMÓVILES, ACEROS PARA COJINETES, ACEROS PARA CALDERAS, ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN MÁQUINAS, ACEROS PARA

RECIPIENTES A PRESIÓN, ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN BARCOS, ACEROS TERMO-RESISTENTES, RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN, ESTRIBOS DE METALES, DEFENSAS METÁLICAS TIPO TAPÓN O TIPO TAPA PARA PROTEGER PARTES ATORNILLADAS DE TUBERÍAS, BISAGRAS DE CORREA METÁLICAS, CORREAS METÁLICAS PARA MANIPULAR CARTAS, TIRAS, TANQUES DE METAL, TÁNTALO (METAL), FILAMENTOS METÁLICOS PARA ATAR, ESTAÑO, LÁMINAS Y ROLLOS DE ACERO SIN ESTAÑO, HOJAS DE ESTAÑO, CHAPAS ESTAÑADAS, EMPAQUES DE CHAPAS ESTAÑADAS, HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE, TITANIO, ALEACIONES DE TITANIO, BARRAS DE TITANIO, HIERRO-TITANIO, TUMBAGA, CAJAS METÁLICAS DE HERRAMIENTAS VACÍAS, EDIFICIOS DE METAL TRANSPORTABLES, TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES, PROTECTORES METÁLICOS DE ÁRBOLES, ENREJADOS METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS DE ACERO, TUBOS DE METAL; TUNGSTENO, NO FORJADO Y PARCIALMENTE FORJADO; METALES COMUNES Y ALEACIONES, VÁLVULAS DE METAL, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, VANADIO, BANCOS METÁLICOS PARA TORNOS, TORNOS DE BANCO METÁLICOS, CHAPADO DE METAL DE PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN, TAPONES METÁLICOS DE PARED, TUBERÍAS DE AGUA METÁLICAS, TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES, REDES Y MALLAS DE ALAMBRE, ALAMBRES DE METAL COMÚN, ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES COMUNES EXCEPTO ALAMBRE DE FUSIBLE, ALAMBRE METÁLICO PARA SOLDAR, SOGAS DE ALAMBRE, OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN, BANDAS DE METAL, ZINC O SUS ALEACIONES PARA AMARRAR O ATAR, LÁMINAS DE ACERO REVESTIDAS CON ZINC, ZIRCONIO.

Clase: 7

GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES], MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y CORRIENTE CONTINUA [SIN INCLUIR LOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA CUALQUIER MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA], ACCIONADOS PARA VEHÍCULOS DE AIRE COMPRIMIDO, MÁQUINAS AERONÁUTICAS, MOTORES AERONÁUTICOS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, APARATOS DE SEPARACIÓN DE AIRE, MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE, TODOS SIENDO ACCESORIOS DE FOTOTIPO E IMPRESIONES EN RELIEVE, PLANTAS DE AMONÍACO, MÁQUINAS DE RECOCIDO, DISPOSITIVOS ANTICONTAMINANTES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, APARATOS PARA TRATAMIENTOS EN METALISTERÍA, APARATOS PARA DAR TRATAMIENTO DE DECAPADO EN LA SUPERFICIE DE LOS METALES, APARATOS DE MAQUINADO EN METALISTERÍA, APARATOS PARA ENCHAPADO DE ESTAÑO EN LA SUPERFICIE DE LOS METALES, ACABADORES DE ASFALTO, EJES DE CIGÜEÑALES Y ÁRBOLES DE LEVA DE AUTOMÓVILES, EJES PARA MÁQUINAS, CABLES DE ARRASTRE DE RETROEXCAVADORES E HIDROEXCAVADORAS, BARRAS Y PLACAS DE COBRE, BARRAS Y PLACAS DE ZINC, COJINETES [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN, VARIADOS BEIER-CYCLO, SIENDO

REDUCTORES DE VELOCIDAD O VARIADORES, BANDAS PARA CINTAS TRANSPORTADORAS, CORREAS PARA MÁQUINAS, CORREAS PARA MOTORES Y MÁQUINAS, MÁQUINAS DOBLADORAS, MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO, TUBOS DE CALDERA [PARTES DE MÁQUINAS], FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], LÁMINAS DE LATÓN, RECLAMADORES DE RUEDA DE PALETAS, CARBURADORES DE BUTANO, ALIMENTADORES PARA CARBURADORES, CARBURADORES, MÁQUINAS DE FUNDICIÓN PARA METALES NO FERROSOS, PLANTAS DE CEMENTO, (MÁQUINAS) CENTRÍFUGAS, CENTRÍFUGAS SIENDO SEPARADORES CENTRÍFUGOS, ALIMENTADORES DE CADENA PARA MOLINOS DE BOLA, APARATOS PARA SINTETIZAR OXIDANTES QUÍMICOS, MÁQUINAS Y APARATOS PROCESADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, CUCHARONES DE MORDAZA, CLASIFICADORAS; CLASIFICADORAS PARA CLASIFICAR SÓLIDOS SUSPENDIDOS EN LÍQUIDOS, SIENDO UNA MÁQUINA; PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE CARBÓN Y MINERALES METALÍFEROS, MOLINOS LAMINADORES DE TIRAS EN FRÍO PARA METALES NO FERROSOS, MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, COMPRESORES (MÁQUINAS), CONDENSADORES [VAPOR] [PARTES DE MÁQUINAS], INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS DE COLADA CONTINUA, PLANTAS DE SINTERIZACIÓN CONTINUA, APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MÁQUINAS Y MOTORES, MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CARGAR Y DESCARGAR, CONVERTIDORES, CONVERTIDORES PARA TRABAJOS DE ACERO, CINTAS TRANSPORTADORAS Y EQUIPOS AUXILIARES, ROLLOS DE LÁMINAS DE COBRE PARA IMPRESIÓN TEXTIL, LÁMINAS DE COBRE, ACOPLADORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, EJES DE CIGÜEÑALES, CIGÜEÑALES [PARTES DE MÁQUINAS], ORUGAS DE PALA DE GRÚA, MACHACADORES, MACHACADORES PARA MINAS; MÁQUINAS MACHACADORAS PARA METALISTERÍA, CARGA Y DESCARGA DE CONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS MACHACADORES Y ALOJAMIENTOS DE ROLLOS, APARATOS DE SEPARACIÓN CRIOGÉNICA, CORTADORAS, MÁQUINAS CORTADORAS PARA METALISTERÍA Y CONSTRUCCIÓN, IMPULSORES DE CICLOS, ENGRANAJES REDUCTORES DE CICLOS (MÁQUINA), CAJAS DE CILINDROS, GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, TROQUELADORAS Y COLADA DE METAL FUNDIDO, EXCAVADORAS [MÁQUINAS], MÁQUINAS LAVAVAJILLAS PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, LÍNEAS DE RASTREO, MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN, TORRES DE PERFORACIÓN, TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES O NO FLOTANTES, CILINDROS [PARTES DE MÁQUINAS], ESCOBILLAS ELÉCTRICAS, MÁQUINAS PROCESADORAS DE TABLEROS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS ELÉCTRICAS [PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS], MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIMENTAR SUPERFICIES METÁLICAS, MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE PULIDO CON CERA PARA

PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, BOBINADORAS ELÉCTRICAS, MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ETANO, MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS, MÚLTIPLES DE ESCAPE PARA MÁQUINAS, TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MÁQUINAS, EXTRUSORES, VENTILADORES Y MÁQUINAS SOPLADORAS, DISPOSITIVOS ALIMENTADORES, APARATOS ALIMENTADORES PARA CALDERAS DE MÁQUINAS, LAMINADORES DE PELÍCULAS, FILTROS MÁQUINAS DE ACABADO PARA METALISTERÍA, REBORDES; MÁQUINAS DE FLOTACIÓN; PLANTAS DE SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, PLANTAS FABRILES, PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE SAL PARA LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS; EXCAVADORAS DE CANGILONES EN LA ESCALERA PARA CONSTRUCCIÓN; PRENSAS, CIZALLAS PARA FABRICACIÓN DE METALES; PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE MINERALES PARA MINERÍA; PRENSAS DE FORJAR, APARATOS DE LICUADO DE GAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE GAS, GASIFICADORAS, ACOPLADORES DE ENGRANAJE Y PIÑÓN Y APARATO DE TRACCIÓN Y PIEZAS DE REPUESTO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, CAJA DE ENGRANAJES, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, MOLINILLOS, GUÍAS PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES QUE NO SEAN OPERADAS A MANO, EQUIPOS DE MANIPULACIÓN PARA HORNOS DE CALEFACCIÓN Y POZOS DE FONDO PERMEABLE, INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO, INTERCAMBIOS TÉRMICOS PARA PLANTAS [PARTES DE MÁQUINAS], APARATOS DE LICUADO DE HELIO, MÁQUINAS DE RIBETEADO, RECIPIENTES DE ALTA PRESIÓN, HIDROLIMPIADORAS DE ALTA PRESIÓN, DISPOSITIVOS DE SOSTENIMIENTO PARA MÁQUINAS-HERRAMIENTAS DE METALISTERÍA, CONTROLES HIDRÁULICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES, ABRIDORES Y CERRADORES HIDRÁULICOS DE PUERTAS [PUERTAS MÁQUINAS], PRENSAS HIDRÁULICAS, BOMBAS HIDRÁULICAS, BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES, VÁLVULAS HIDRÁULICAS, APARATOS DE RECUPERACIÓN DE HIDRÓGENO, EJES DEL ROTOR, INCUBADORAS DE HUEVOS, ENGRANAJES INFINITAMENTE VARIABLES Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES ELÉCTRICOS, MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULAS DE INFLACIÓN, COCHECILLOS DE LINGOTES, MÁQUINAS DE MOLDEO POR INYECCIÓN Y SOPLADO, EXCAVADORAS DE CANGILONES EN ESCALERA, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS GRANDES, NIVELADORES, IMANES DE ELEVACIÓN, GRÚAS-CAMIONES CON CORREA ARTICULADA, EQUIPO DE AGUAFUERTE CON PANEL DE CRISTAL LÍQUIDO, APARATOS DE LAVADO CON PANEL DE CRISTAL LÍQUIDO, CARBURADORES DE GAS NATURAL LICUADO, MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, CARBURADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ACOPLADORES DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLADORES DE MÁQUINAS Y TECNOLOGÍA DE ORUGAS DE CAUCHO (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS), ELEMENTOS DE MÁQUINA [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], MAQUINARIAS DE TODO TIPOS, Y PARTES DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y DE HORTICULTURA Y SUS

PARTES INCLUIDAS EN LA CLASE 7, MÁQUINAS Y PARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS, MÚLTIPLES (ESCAPES-) PARA MOTORES, PLANTAS FABRILES, PRENSAS MECÁNICAS, SISTEMAS MECÁNICOS MICRO-ELÉCTRICOS (MEMS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA EQUIPOS DE RECUBRIMIENTO, MICRO-ELÉCTRICOS (MEMS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA EQUIPOS DE AGUAFUERTE, MÁQUINAS DE ESTIRADO DE METALES, MÁQUINAS-HERRAMIENTAS PARA METALISTERÍA, MÁQUINAS DE METALISTERÍA, FRESAS, MÁQUINAS FRESADORAS, COCHE DE MINAR, APARATOS PARA TRANSPORTE EN MINAS, PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MINERALES, MEZCLADORAS, MÁQUINAS IMPULSADORAS POR MOTOR PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, MOTORES Y MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS DE MOLDEAR PARA METALISTERÍA, MOLDES (PARTES DE MÁQUINAS), SILENCIADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS], MOTORES NÁUTICOS; FUENTES DE ENERGÍA PRIMARIA NO ELÉCTRICAS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTOS], TOBERAS Y CUCHILLAS DE TURBINAS, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONÁUTICOS, MÁQUINAS REFINADORAS DE PETRÓLEO, OTRAS MÁQUINAS O EQUIPOS, OTRAS MÁQUINAS PROCESADORAS DE METALES, APARATOS PROCESADORES DE OZONÓLISIS, MÁQUINAS PELADORAS PARA METALISTERÍA, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS DE FERROCARRILES, PARTES PARA FUENTES DE ENERGÍA PRIMARIAS NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PARTES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y EQUIPOS CONEXOS, MOLINOS CILÍNDRICOS, PISTONES, TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, ACOPLADORES ELÉCTRICOS, PRENSAS (MÁQUINAS PARA PROPÓSITOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO), PRENSAS PARA METALISTERÍA, TANQUES DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS, MOLDES DE IMPRENTA, MÁQUINAS IMPRESORAS, DIAFRAGMAS DE BOMBA, BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES], RADIADORES [ENFRIAMIENTO] PARA MOTORES Y MÁQUINAS, MARTINETES (MÁQUINAS), ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ESTABILIZADORES DE CARRETERAS, ROBOTS PARA METALISTERÍA, RODILLOS Y ALOJAMIENTO DE RODILLOS (PARTES DE MÁQUINAS), RODILLOS Y ALOJAMIENTOS DE RODILLOS, CILINDROS LAMINADORES, LAMINADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, RODILLOS PARA LAMINADORES, PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE SAL, FLOTADORES DE CRIBA, CRIBAS, LAMINADORES SECCIONALES, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES, SEPARADORES, PULVERIZADORES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, MÁQUINAS DE COSER, ACOPLADORES O CONECTORES DE EJES [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], UNIDADES DE EJE, ÁRBOLES O MANGUETAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], CIZALLAS, ENGRANAJES Y PIÑONES DE BARCOS, AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], PALAS, LANZADERAS [PARTES DE MÁQUINAS],

SILENCIADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, APARATOS DE DEPOSICIÓN DE PELÍCULAS DE DIÓXIDO DE SILICIO, PLANTA DE SINTERIZACIÓN, ENFRIADORES DE LOZA, SOPORTES DE CORREDERA (PARTES DE MÁQUINAS), RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS], APILADORAS, MÁQUINAS RECLAMADORAS DE PILAS, ARRANCADORES PARA MOTORES, AERONÁUTICOS, ARRANCADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS], CALDERAS CON MOTOR A VAPOR; BARRAS PERFORADORAS DE ACERO, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA METALURGIA DEL ACERO, GRÚAS DE FÁBRICA SIDERÚRGICA, LÍNEAS PROCESADORAS DE CHAPAS FINAS DE ACERO, MECANISMO DE DIRECCIÓN, MARCOS Y EJES DE POPA, ENDEREZADORAS, PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO, SUPERCARGADORES, PLANTAS DE RESINA SINTÉTICA, ROSCADORAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES PARA LAS MISMAS PARA FABRICACIÓN DE METAL, ENGRANAJES TRANSFERIDOS, EJES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS, TRANSMISIONES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS RECORTADORAS PARA METALISTERÍA, APARATOS DE IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA, DESCARGADORAS, CARGADORAS Y SUS EQUIPOS CONEXOS, ASPIRADORAS PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], VIBRADORES (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL, APARATOS PARA LAVAR, LAVADORAS PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, MÁQUINAS COMPACTADORAS DE BASURA, MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE BASURA, MÁQUINAS TRITURADORAS DE DESECHOS, ELIMINADORAS DE DESPERDICIOS (MÁQUINAS), CALENTADORES DE AGUA [PARTES DE MÁQUINAS], APARATOS PARA SOLDAR, MÁQUINAS SOLDADORAS OPERADAS A GAS, MÁQUINAS SOLDADORAS ELÉCTRICAS, GRÚAS CON RUEDAS, LAMINADORES DE ALAMBRE, MÁQUINAS TEXTILES.

Clase: 12

MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"], PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR TUBOS O LLANTAS (NEUMÁTICOS), CINTAS TRANSPORTADORAS AÉREAS, APARATOS DE AERONÁUTICA, AEROPLANOS, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES, AEROPLANOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, VEHÍCULOS CON ALMOHADÓN INFLABLE, TODOS PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS PRODUCTOS, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y OTROS APARATOS Y ARTEFACTOS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y PARTES DE LOS MISMOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, EJES DEL CIGÜEÑAL DE AUTOMÓVILES, AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, CAJAS DE EJES PARA LOCOMOTORAS, MUÑONES DE EJE, EJES GIRATORIOS, EJES (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS

TERRESTRES, EJES PARA VEHÍCULOS, COCHECITOS PARA BEBÉS, REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH], BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, CARROCERÍAS [DE VAGONES DE FERROCARRIL], PLATAFORMA DE BOGIE (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), BOGIES, BOGIES PARA VAGONES DE FERROCARRIL, FORROS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], FRENOS PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES PARA MATERIAL RODANTE DE FERROCARRILES, FUNICULARES, ÁRBOLES DE LEVA, ACOPLADORES DE CARRO-CAMIÓN, CARRO-CAMIÓN, CARROS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, CARRETILLAS, BASTIDORES [DE VAGONES DE FERROCARRIL], UNIDADES DE ENGRANAJE DE MANDO (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); BARRAS DE CONEXIÓN (BIELAS) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES Y MÁQUINAS; ACOPLADORES Y ENGRANAJE DE TRACCIÓN, ACOPLADORES PARA AUTOMÓVILES, ACOPLADORES, ACOPLADORES Y ENGRANAJES DE TRACCIÓN, CADENAS ACOPLADORAS CADENAS PARA MATERIAL RODANTE, ACOPLADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EJES DEL CIGÜEÑAL, EQUIPOS DE RECOLECCIÓN DE CORRIENTE [PARA VAGONES DE FERROCARRIL], ENGRANAJES DE TRACCIÓN TODO INCLUIDO EN CLASE 12 SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE, EJES DE MANDOS, UNIDADES DE ENGRANAJE IMPULSOR, ENGRANAJES IMPULSORES, CORREAS ELÉCTRICAS DE CUERO PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ENGANCHE (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), REBORDES PARA RUEDAS/LLANTAS DE FERROCARRIL [LLANTAS], CARRETILLAS DE HORQUILLA ELEVADORA, ACOPLADORES DE ENGRANAJE Y PIÑÓN Y ENGRANAJES DE TRACCIÓN, CAJAS DE ENGRANAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, UNIDADES DE ENGRANAJE, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES Y PIÑÓN, CARRITOS DE MANO, CORREAS DE MANO [DE VAGONES DE FERROCARRIL], INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS, TUBOS INTERIORES PARA LLANTAS, MUELLES DE HOJA, CORREAS DE CUERO PARA TRANSPORTE, ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS Y ARTEFACTOS, RUEDAS METÁLICAS PARA MATERIAL RODANTE Y LLANTAS DE ACERO PARA USO CON LAS MISMAS, CARROS DE MINA (CARRUAJES), COCHES-MOTOR, MOTOCICLETAS, FUENTES DE ENERGÍA PRIMARIAS NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"], PARACAÍDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TRANSPORTE EN FERROCARRIL Y VAGONES DE PASAJEROS - ESPECÍFICAMENTE, BASTIDORES DE FERROCARRIL, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJE-RUEDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, TAXIS A PEDAL, AROS DE PISTONES, ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE POTENCIA, EJES DE TRANSMISIÓN, CARROS DE TRACCIÓN PARA MINERÍA, CARROS DE EMPUJE PARA MINERÍA, ACOPLADORES DE FERROCARRIL, VAGONES DE CARGA DE FERROCARRILES, MATERIAL RODANTE DE

FERROCARRIL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, APARATOS DE CONTROL DE RELAJAMIENTO E INSTRUMENTOS PARA LOS DIFERENTES NIVELES ENTRE LOS VAGONES Y LAS PLATAFORMAS DE LAS ESTACIONES, CALESAS TIRADAS POR UN HOMBRE, VEHÍCULOS DE CARRETERAS Y PARTES DE LOS MISMOS, COHETES, MATERIAL RODANTE Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES, TELEFÉRICOS PARA MANIPULACIÓN DE CARGA O TRANSPORTE, CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA RODANTE QUE CONECTAN LOS VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR Y EL RADIADOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], DISCOS ROTORES, CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, EJES, EJES GIRATORIOS O MANGUETAS, COJINETES, ACOPLADORES O CONECTORES DE EJES, TRANSMISIONES Y ENGRANAJES DE POTENCIA [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], BARCOS, CASCOS DE BARCOS Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12, MECANISMOS DE DIRECCIÓN DE BARCOS, AMORTIGUADORES Y RESORTES AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], AMORTIGUADORES PARA VAGONES DE FERROCARRIL Y AUTOMÓVILES, RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, TRINEOS Y TRINEOS TIRADOS POR PERROS [VEHÍCULOS], RUEDAS SÓLIDAS LAMINADAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), VEHÍCULOS ESPACIALES, CONJUNTOS DE EJES CON ROTORES, RESORTES, RESORTES PARA MATERIAL RODANTES, RESORTES PARA VEHÍCULOS, ESTABILIZADORES, BANDAS DE ACERO, BORDES DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE, LLANTAS DE ACERO (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), MARCOS Y EJES DE POPA, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN, SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, LLANTAS NEUMÁTICAS DE AUTOMÓVILES (TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS), MOTORES DE TRACCIÓN, APARATOS DE TRACCIÓN O ENGANCHES PARA REMOLQUES (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), TRACTORES, TRENES Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, BASTIDORES (CARROS INFERIORES) [DE VAGONES DE FERROCARRIL], BASTIDORES PARA VEHÍCULOS, PLATAFORMAS DE DESCARGA [PARA INCLINAR VAGONES DE CARGA DE FERROCARRILES], EJES DE VÁLVULA, ACOPLADORES DE VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS, APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, BARCOS Y OTRAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS DE TRANSPORTE Y PARTES DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, NAVÍOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, BICICLETAS ACUÁTICAS [EMBARCACIONES PERSONALES], CENTROS DE RUEDAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), BORDES DE RUEDAS, UNIDADES RUEDA-EJE, CARRETILLAS, SILLAS DE RUEDAS, RUEDAS, RUEDAS

[DE VAGONES DE FERROCARRIL].

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000952. Managua, doce de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8511 – M. 437125 – Valor C\$ 1, 065.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Metal Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304

Para proteger:

Clase: 6

COLUMNAS PUBLICITARIAS DE METAL, ALEACIONES DE ROLLOS, ACERO DE ALEACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y SOPORTES DE ACERO, ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERÍA, ALEACIONES DE METAL COMÚN, ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES TERMO-RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO, PAPEL DE ALUMINIO, TUBOS DE ALUMINIO, ALAMBRES DE ALUMINIO, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES, PLACAS DE ANCLAJE, ANCLAS, HIERRO ANGULAR, VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], ALAMBRE DE ANTENA, METALES ANTIFRICCIÓN, METALES ANTIFRICCIÓN PARA ALEACIONES DE HIERRO, YUNQUES, PLACAS DE ARMADURAS, ARRECIFES DE PECES DE METAL ARTIFICIALES, VÁLVULAS DE CONTROL AUTOMÁTICAS [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], VÁLVULAS ESFÉRICAS [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], BOLAS DE ACERO, BANDAS DE METAL PARA ATAR, BARRAS, BARRAS PARA REJAS METÁLICAS, FAROS DE METAL (NO LUMINOSOS), CAMPANAS, CAMPANAS PARA ANIMALES, LINGOTES TIPO PAILA, AMARRAS DE METAL, RECIPIENTES DE METAL, LINGOTES GRUESOS [METALURGIA], PERNOS DE METAL, BRAZOS MÓVILES, BOTELLAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO, CAJAS DE METAL COMÚN, SOPORTES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; TUBOS BIFURCADOS DE METAL, LATÓN Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRAS, BARRAS DE LATÓN, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; ALEACIONES DE SOLDADURA FUERTE, BRONCES [OBRAS DE ARTE], TABLEROS METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; TUBERÍAS Y TUBOS (NO SIENDO NINGUNO TUBOS DE CALDERAS O PARTES O MÁQUINAS), TODO INCLUIDO EN CLASE 6; PANELES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICIOS DE METAL, EDIFICIOS TRANSPORTABLES DE METAL, BOYAS, VÁLVULAS DE MARIPOSA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS], JUNTAS DE CABLES DE METAL NO-ELÉCTRICAS, CABLES Y ALAMBRES (NO ELÉCTRICOS), LATAS DE METAL, ENTUBADOS METÁLICOS PARA POZOS PETROLEROS, VASIJAS DE HIERRO FUNDIDO (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); HIERRO FUNDIDO, NO

FORJADO O SEMI-ELABORADO; ACERO FUNDIDO, RUDECITAS DE METAL, FUNDICIONES; FUNDICIONES, ARTÍCULOS DE TITANIO Y SUS ALEACIONES EN HOJAS, POLVO Y LAMINADO, ESTIRADOS O ESTRUJADAS; TECHOS METÁLICOS, CADENAS (EXCEPTO CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS), CADENAS PARA PERROS, CHIMENEAS DE METAL, CROMO, PLACAS Y HOJAS DE ACERO CHAPADAS, CHAPADO DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, SUJETADORES DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS, CIERRES DE METAL PARA CONTENEDORES, GRIFOS [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; ROLLOS, HOJAS Y ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN FRÍO; COLLARINES METÁLICOS PARA SUJETAR TUBERÍAS, TUBERÍAS COLECTORAS DE METAL, INDICADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS, INDICADORES PERSONALES DE METAL COMÚN, OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES, NO FORJADOS O SEMI-FORJADOS; METALES COMUNES, NO FORJADOS O SEMI-FORJADOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES DE METAL, CONTENEDORES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO, CONTENEDORES DE METAL PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO, CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO, CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAR DE ÁCIDOS, CONTENEDORES DE METAL PARA TRANSPORTE, COBRE Y SUS ALEACIONES, HOJAS TIRAS Y BARRAS DE COBRE; COBRE, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; PASADORES DE CHAVETA, ACOPLADORES METÁLICOS, VALLAS PROTECTORAS DE METAL PARA CARRETERAS, TUBERÍAS METÁLICAS DE VACIADO, PASADERAS DE METAL, RODILLOS DE HIERRO FUNDIDO DÚCTIL, CONDUCTOS Y TUBERÍAS METÁLICOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, PIEZAS ACODADAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS, HOJAS DE ACERO ELÉCTRICAS, ACEROS DE EXTRUSIÓN, CUBREJUNTAS [RIELES], ACCESORIOS METÁLICOS PARA EDIFICACIONES, ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES, ACCESORIOS METÁLICOS PARA VENTANAS, PIEZAS DE CONEXIÓN PARA TUBERÍAS METÁLICAS, SALIENTES DE METAL, BRIDAS DE METAL (COLLARINES), PLACAS DE ESCURRIMIENTO METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN, BALDOSAS METÁLICAS, FORJADURAS Y YUNQUES, HECHOS DE ACERO, MOLDES METÁLICOS PARA FUNDICIONES, ARMAZONES PARA PREFABRICACIÓN, MARCOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN, ARMAZONES METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN, CHAPAS Y LÁMINAS DE ACERO DE CORTE LIBRE, EDIFICIOS TOTALMENTE METÁLICOS, LÁMINAS Y ROLLOS GALVANIZADOS., CILINDROS DE GAS, EMPAQUETADURAS METÁLICAS, VIGAS METÁLICAS, SOLDADURAS DE ORO, ENREJADOS METÁLICOS, LÁPIDAS METÁLICAS, PARRILLAS METÁLICAS, BARANDILLAS PARA CALLES URBANAS, BARANDILLAS METÁLICAS, TUBERÍAS METÁLICAS PARA ALCANTARILLAS, ALCANTARILLAS METÁLICAS, ESPOSAS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y QUINCALLERÍA, HERRAJES METÁLICOS, HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA, CHAPAS GRUESAS, BARRAS HUECAS DE ACERO, HIERRO EN FLEJES, ACERO EN FLEJES, HERRADURAS, HOJAS Y ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, INDIO, CONTENEDORES METÁLICOS PARA EMBALAJE INDUSTRIAL, LINGOTES DE METAL COMÚN,

LINGOTES METÁLICOS, NO DE METALES PRECIOSOS, HIERRO, MINERALES DE HIERRO, LÁMINAS DE HIERRO, PLANCHAS DE HIERRO, TIRAS DE HIERRO, ALAMBRES DE HIERRO; HIERRO, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; QUINCALLERÍA, QUINCALLERÍA, HERRAJES METÁLICOS PEQUEÑOS, HIERROS Y ACEROS, VIGAS METÁLICAS, UNIONES METÁLICAS PARA TUBERÍAS, LLAVES, PLOMO; PLOMO, NO FORJADO O SEMI-FORJADO; FORROS METÁLICOS (CONSTRUCCIÓN), PLATAFORMAS METÁLICAS DE CARGA Y DESCARGA, CERRADURAS METÁLICAS, QUE NO SEAN ELÉCTRICAS, BOQUILLAS DE ENGRASES, SUJETADORES DE CORREAS DE MÁQUINA, MAGNESIO, CUBIERTAS METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN, MÚLTIPLES, MÚLTIPLES METÁLICOS PARA TUBERÍAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS PERMANENTE DE FUNICULAR, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, BOTELLA METÁLICA PARA VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE AIRE Y DE COMPRESIÓN DE LÍQUIDO, CONDUCTOS METÁLICOS PARA CABLES Y TUBERÍAS, CILINDROS METÁLICOS PARA GAS COMPRIMIDO, REBORDES METÁLICOS, PLACAS METÁLICAS DE FUNDACIÓN PARA EDIFICIOS, MARCOS METÁLICOS PARA EMBALAJE PARA FINES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TUBERÍAS, ACCESORIOS METÁLICOS DE ENSAMBLAJE, UNIONES METÁLICAS PARA TUBERÍAS, CIERRES METÁLICOS DE PORTONES, TAPAS Y CASQUETES METÁLICOS [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL], MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES O PARA ESTRUCTURAS, MATERIALES METÁLICOS PARA ARMAZONES O MARCOS PARA EDIFICACIONES O TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS; TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS PARA CALDERAS SEMI-FORJADOS; POLEAS METÁLICAS, POLEAS METÁLICAS, RESORTES Y VÁLVULAS [SIN INCLUIR ELEMENTOS DE MÁQUINAS], LÁMINAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIONES, TAPADORES METÁLICOS [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL], METAL TUMBAS, ALAMBRES METÁLICOS, VARILLAS DE ALAMBRE METÁLICO, TUBERÍAS DE ALEACIÓN METÁLICA, HOJAS METÁLICAS Y ESMALTADAS PARA CUBIERTAS, BARRILES METÁLICOS, RECIPIENTES METÁLICOS, TAPAS METÁLICAS PARA CONTENEDORES, CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO, MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORAS AL VACÍO, PORTALLAVES METÁLICOS, SEÑALES DE CARRETERAS METÁLICAS NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS PARA CARRETERAS, TUBERÍAS METÁLICAS, PISCINAS METÁLICAS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS DE PETRÓLEO, LLAVES DE DAR CUERDA METÁLICAS, METALES Y SEMI-MANUFACTURAS DE LOS MISMOS QUE NO PETERNEZCAN A NINGUNA OTRA CLASE, METALES Y SUS ALEACIONES, METALES EN FORMA DE POLVO, INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS DE METAL, MINERAL, HERRAJES METÁLICOS VARIOS, PILOTES METÁLICOS DE TODO TIPO, TUBERÍAS DE ACERO DE TODO TIPO, MOLIBDENO, BOLARDOS DE AMARRE METÁLICOS, MOLDES, CLAVOS Y TORNILLOS, NÍQUEL, NIOBIO (COLUMBIO) CABLES Y ALAMBRES DE METAL COMÚN NO ELÉCTRICOS, METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES, BOQUILLAS METÁLICAS, TUERCAS [METÁLICAS], TUERCAS Y TORNILLOS HECHOS DE

METAL, OLEODUCTOS, MENAS, MENAS DE METAL COMÚN, MENAS METÁLICAS EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO NO INCLUIDOS EN COMBUSTIBLE OTROS PRODUCTOS HECHOS DE MATERIALES DE EXTRUSIÓN NO DE ACERO Y NO DE METALES PRECIOSOS, CONTENEDORES METÁLICOS PARA EMBALAJE, SEPARADORES PARA USO EN OFICINAS, SEPARADORES METÁLICOS, ESTACAS METÁLICAS, TUBERÍAS DE COMPUERTA METÁLICAS, TUBOS DE PETRÓLEO Y TUBOS DE REVESTIMIENTO, PILOTES METÁLICOS, PILARES METÁLICOS PARA EDIFICIOS, ACCESORIOS DE TUBOS, UNIONES METÁLICAS PARA TUBOS, MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS, TUBERÍAS METÁLICAS, TUBERÍAS Y TUBOS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS Y/O CALDERAS), TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS, TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS Y SUS ALEACIONES, QUE NO SEAN PARTE DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, CALEFACCIÓN O DESTILACIÓN, TUBERÍAS METÁLICAS, TUBERÍAS METÁLICAS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, CAÑERÍAS METÁLICAS, CAÑERÍAS METÁLICAS NO INCLUIDAS EN MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN, PITONES METÁLICOS [EQUIPOS DE MONTAÑISMO], PLACAS, TAPONES METÁLICOS, POSTES METÁLICOS, POSTES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS, GALLINEROS METÁLICOS, CASAS Y OTRAS EDIFICACIONES METÁLICAS PREFABRICADAS, SECCIONES Y PANELES METÁLICOS PREFABRICADOS PARA LAS MISMAS, KITS DE ENSAMBLAJE DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS METÁLICAS PARA ARMAZONES O MARCOS, PUNTALES METÁLICAS, PUNTALES METÁLICOS PARA PUENTES, TRAVIESAS METÁLICAS DE FERROCARRIL, RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, RIELES METÁLICOS, MATERIALES METÁLICOS PARA FERROCARRILES, AGUJAS DE FERROCARRIL, DURMIENTES METÁLICOS DE FERROCARRIL, COMPUTADORES DE FERROCARRIL, ALEACIONES DE LAS TIERRAS RARAS PARA IMANES, MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN REFRACTADOS, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CORREAS DE MÁQUINAS, MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS, MATERIALES METÁLICAS DE REFUERZO PARA HORMIGÓN, RESERVORIOS METÁLICOS, SEÑALES METÁLICAS PARA CARRETERAS (NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS), VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDADURA FUERTE, VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LAMINADOS Y FUNDIDOS, ACEROS LAMINADOS, CUBIERTAS METÁLICAS PARA TECHOS, PLANCHAS DE ESCURRIMIENTO METÁLICAS PARA TECHOS, TECHUMBRE METÁLICA, SOGAS METÁLICAS, CAJAS DE SEGURIDAD, ALCANCIAS DE SEGURIDAD, MOLDES METÁLICOS DE ARENA, TORNILLOS DE METAL, TAPAS METÁLICAS SELLANTES, PRODUCTOS SECUNDARIOS DE HIERRO Y ACERO, ACERO SEMI-ACABADO, SEMI-PRODUCTOS DE ACERO, OBJETOS CONFORMADOS HECHOS DE ACERO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), MOLDES, LÁMINAS, BARRAS LAMINADAS, CHAPAS DE HIERRO, PILOTES METÁLICOS LAMINADOS, TABLESTACAS, LÁMINAS Y PLANCHAS METÁLICAS,

LÁMINAS Y TIRAS, CLAVOS PARA CALZADO, ENCOFRADOS DE METAL PARA HORMIGÓN, PANELES METÁLICOS DE SEÑALIZACIÓN NO LUMINOSOS Y NO MECÁNICOS, LETREROS DE METAL, ALEACIONES DE ESTAÑO RECUBIERTAS CON PLATA, SOLDADURA DE PLATA, SOLDADURA DE PLATA A ALTAS TEMPERATURAS, LOSAS, MANGAS (HERRAJES METÁLICOS), ALAMBRE METÁLICO PARA SOLDAR, RESORTES [HERRAJES METÁLICOS], RESORTES Y VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS), RESORTES PARA MUEBLES [HERRAJES METÁLICOS], ESPIGAS, ROLLOS DE ACERO INOXIDABLE, ACERO, ACERO (LAMINADO) PARA OPERACIONES DE LAMINADO, ALEACIONES DE ACERO, ACERO Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESE ACERO INCLUIDOS EN LA CLASE 6, ÁNGULOS DE ACERO, ESFERAS DE ACERO, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, BARRAS DE ACERO, LINGOTES GRUESOS DE ACERO, EDIFICIOS DE ACERO, CABLES DE ACERO, MARCOS DE ACERO, ARMAZONES DE ACERO PARA PREFABRICACIÓN, VIGAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE ACERO, TUBERÍAS DE AGUA Y GAS DE ACERO O METAL, PLATAFORMAS DE ACERO, PANELES DE ACERO PARA REVESTIMIENTOS PARA SUELOS, TUBERÍAS DE ACERO; TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO PARA CALDERAS, SEMI-FORJADO; TUBERÍAS DE ACERO PARA PARTES DE BOLSAS DE AIRE, TUBERÍAS DE ACERO PARA CALDERAS, TUBERÍAS PARA CALDERAS [PRODUCTOS SEMI-ACABADOS], PLANCHAS DE ACERO, POSTES DE ACERO, POSTES Y TUBOS DE ACERO PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE, RIELES DE GUÍA DE ACERO, MOLDES DE ACERO, LÁMINAS DE ACERO, FILAMENTOS DE ACERO, TIRAS DE ACERO, POSTES DE ACERO AHUSADOS, LLANTAS DE ACERO, TUBOS DE ACERO, TUBOS DE ACERO, TUBOS DE ACERO PARA CALDERAS, ALAMBRES DE ACERO, ACERO NO FORJADO O SEMI-FORJADO, ACEROS PARA AUTOMÓVILES, ACEROS PARA COJINETES, ACEROS PARA CALDERAS, ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN MÁQUINAS, ACEROS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN, ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN BARCOS, ACEROS TERMO-RESISTENTES, RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN, ESTRIBOS DE METALES, DEFENSAS METÁLICAS TIPO TAPÓN O TIPO TAPA PARA PROTEGER PARTES ATORNILLADAS DE TUBERÍAS, BISAGRAS DE CORREA METÁLICAS, CORREAS METÁLICAS PARA MANIPULAR CARTAS, TIRAS, TANQUES DE METAL, TÁNTALO (METAL), FILAMENTOS METÁLICOS PARA ATAR, ESTAÑO, LÁMINAS Y ROLLOS DE ACERO SIN ESTAÑO, HOJAS DE ESTAÑO, CHAPAS ESTAÑADAS, EMPAQUES DE CHAPAS ESTAÑADAS, HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE, TITANIO, ALEACIONES DE TITANIO, BARRAS DE TITANIO, HIERRO-TITANIO, TUMBAGA, CAJAS METÁLICAS DE HERRAMIENTAS VACÍAS, EDIFICIOS DE METAL TRANSPORTABLES, TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES, PROTECTORES METÁLICOS DE ÁRBOLES, ENREJADOS METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS DE ACERO, TUBOS DE METAL; TUNGSTENO, NO FORJADO Y PARCIALMENTE FORJADO; METALES COMUNES Y ALEACIONES, VÁLVULAS DE METAL, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, VANADIO, BANCOS METÁLICOS PARA TORNOS, TORNOS DE BANCO METÁLICOS, CHAPADO DE METAL DE PAREDES PARA

CONSTRUCCIÓN, TAPONES METÁLICOS DE PARED, TUBERÍAS DE AGUA METÁLICAS, TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES, REDES Y MALLAS DE ALAMBRE, ALAMBRES DE METAL COMÚN, ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES COMUNES EXCEPTO ALAMBRE DE FUSIBLE, ALAMBRE METÁLICO PARA SOLDAR, SOGAS DE ALAMBRE, OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN, BANDAS DE METAL, ZINC O SUS ALEACIONES PARA AMARRAR O ATAR, LÁMINAS DE ACERO REVESTIDAS CON ZINC, ZIRCONIO.

Clase: 7

GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES], MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y CORRIENTE CONTINUA [SIN INCLUIR LOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA CUALQUIER MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA], ACCIONADOS PARA VEHÍCULOS DE AIRE COMPRIMIDO, MÁQUINAS AERONÁUTICAS, MOTORES AERONÁUTICOS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, APARATOS DE SEPARACIÓN DE AIRE, MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE, TODOS SIENDO ACCESORIOS DE FOTOTIPO E IMPRESIONES EN RELIEVE, PLANTAS DE AMONIACO, MÁQUINAS DE RECOCIDO, DISPOSITIVOS ANTICONTAMINANTES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, APARATOS PARA TRATAMIENTOS EN METALISTERÍA, APARATOS PARA DAR TRATAMIENTO DE DECAPADO EN LA SUPERFICIE DE LOS METALES, APARATOS DE MAQUINADO EN METALISTERÍA, APARATOS PARA ENCHAPADO DE ESTAÑO EN LA SUPERFICIE DE LOS METALES, ACABADORES DE ASFALTO, EJES DE CIGÜEÑALES Y ÁRBOLES DE LEVA DE AUTOMÓVILES, EJES PARA MÁQUINAS, CABLES DE ARRASTRE DE RETROEXCAVADORES E HIDROEXCAVADORAS, BARRAS Y PLACAS DE COBRE, BARRAS Y PLACAS DE ZINC, COJINETES [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN, VARIADOS BEIER-CYCLO, SIENDO REDUCTORES DE VELOCIDAD O VARIADORES, BANDAS PARA CINTAS TRANSPORTADORAS, CORREAS PARA MÁQUINAS, CORREAS PARA MOTORES Y MÁQUINAS, MÁQUINAS DOBLADORAS, MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO, TUBOS DE CALDERA [PARTES DE MÁQUINAS], FRENO [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], LÁMINAS DE LATÓN, RECLAMADORES DE RUEDA DE PALETAS, CARBURADORES DE BUTANO, ALIMENTADORES PARA CARBURADORES, CARBURADORES, MÁQUINAS DE FUNDICIÓN PARA METALES NO FERROSOS, PLANTAS DE CEMENTO, (MÁQUINAS) CENTRÍFUGAS, CENTRIFUGAS SIENDO SEPARADORES CENTRÍFUGOS, ALIMENTADORES DE CADENA PARA MOLINOS DE BOLA, APARATOS PARA SINTETIZAR OXIDANTES QUÍMICOS, MÁQUINAS Y APARATOS PROCESADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, CUCHARONES DE MORDAZA, CLASIFICADORAS; CLASIFICADORAS PARA CLASIFICAR SÓLIDOS SUSPENDIDOS EN LÍQUIDOS, SIENDO UNA MÁQUINA; PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE CARBÓN Y MINERALES METALÍFEROS, MOLINOS LAMINADORES DE TIRAS EN FRÍO PARA METALES NO FERROSOS, MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, COMPRESORES (MÁQUINAS), CONDENSADORES [VAPOR] [PARTES DE MÁQUINAS],

INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS DE COLADA CONTINUA, PLANTAS DE SINTERIZACIÓN CONTINUA, APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MÁQUINAS Y MOTORES, MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CARGAR Y DESCARGAR, CONVERTIDORES, CONVERTIDORES PARA TRABAJOS DE ACERO, CINTAS TRANSPORTADORAS Y EQUIPOS AUXILIARES, ROLLOS DE LÁMINAS DE COBRE PARA IMPRESIÓN TEXTIL, LÁMINAS DE COBRE, ACOPLADORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, EJES DE CIGÜEÑALES, CIGÜEÑALES [PARTES DE MÁQUINAS], ORUGAS DE PALA DE GRÚA, MACHACADORES, MACHACADORES PARA MINAS; MÁQUINAS MACHACADORAS PARA METALISTERÍA, CARGA Y DESCARGA DE CONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS MACHACADORES Y ALOJAMIENTOS DE ROLLOS, APARATOS DE SEPARACIÓN CRIOGÉNICA, CORTADORAS, MÁQUINAS CORTADORAS PARA METALISTERÍA Y CONSTRUCCIÓN, IMPULSORES DE CICLOS, ENGRANAJES REDUCTORES DE CICLOS (MÁQUINA), CAJAS DE CILINDROS, GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, TROQUELADORAS Y COLADA DE METAL FUNDIDO, EXCAVADORAS [MÁQUINAS], MÁQUINAS LAVAVAJILLAS PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, LÍNEAS DE RASTREO, MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN, TORRES DE PERFORACIÓN, TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES O NO FLOTANTES, CILINDROS [PARTES DE MÁQUINAS], ESCOBILLAS ELÉCTRICAS, MÁQUINAS PROCESADORAS DE TABLEROS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS ELÉCTRICAS [PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS], MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIMENTAR SUPERFICIES METÁLICAS, MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE PULIDO CON CERA PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, BOBINADORAS ELÉCTRICAS, MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ETANO, MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS, MÚLTIPLES DE ESCAPE PARA MÁQUINAS, TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MÁQUINAS, EXTRUSORES, VENTILADORES Y MÁQUINAS SOPLADORAS, DISPOSITIVOS ALIMENTADORES, APARATOS ALIMENTADORES PARA CALDERAS DE MÁQUINAS, LAMINADORES DE PELÍCULAS, FILTROS MÁQUINAS DE ACABADO PARA METALISTERÍA, REBORDES; MÁQUINAS DE FLOTACIÓN; PLANTAS DE SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, PLANTAS FABRILES, PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE SAL PARA LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS; EXCAVADORAS DE CANGILONES EN LA ESCALERA PARA CONSTRUCCIÓN; PRENSAS, CIZALLAS PARA FABRICACIÓN DE METALES; PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE MINERALES PARA MINERÍA; PRENSAS DE FORJAR, APARATOS DE LICUADO DE GAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE GAS, GASIFICADORAS, ACOPLADORES DE ENGRANAJE Y PIÑÓN Y APARATO DE TRACCIÓN Y PIEZAS DE REPUESTO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, CAJA DE ENGRANAJES, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, MOLINILLOS, GUÍAS PARA MÁQUINAS DE

METALISTERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES QUE NO SEAN OPERADAS A MANO, EQUIPOS DE MANIPULACIÓN PARA HORNOS DE CALEFACCIÓN Y POZOS DE FONDO PERMEABLE, INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO, INTERCAMBIOS TÉRMICOS PARA PLANTAS [PARTES DE MÁQUINAS], APARATOS DE LICUADO DE HELIO, MÁQUINAS DE RIBETADO, RECIPIENTES DE ALTA PRESIÓN, HIDROLIMPIADORAS DE ALTA PRESIÓN, DISPOSITIVOS DE SOSTENIMIENTO PARA MÁQUINAS-HERRAMIENTAS DE METALISTERÍA, CONTROLES HIDRÁULICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES, ABRIDORES Y CERRADORES HIDRÁULICOS DE PUERTAS [PUERTAS MÁQUINAS], PRENSAS HIDRÁULICAS, BOMBAS HIDRÁULICAS, BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES, VÁLVULAS HIDRÁULICAS, APARATOS DE RECUPERACIÓN DE HIDRÓGENO, EJES DEL ROTOR, INCUBADORAS DE HUEVOS, ENGRANAJES INFINITAMENTE VARIABLES Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES ELÉCTRICOS, MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULAS DE INFLACIÓN, COCHECILLOS DE LINGOTES, MÁQUINAS DE MOLDEO POR INYECCIÓN Y SOPLADO, EXCAVADORAS DE CANGILONES EN ESCALERA, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS GRANDES, NIVELADORES, IMANES DE ELEVACIÓN, GRÚAS-CAMIONES CON CORREA ARTICULADA, EQUIPO DE AGUAFUERTE CON PANEL DE CRISTAL LÍQUIDO, APARATOS DE LAVADO CON PANEL DE CRISTAL LÍQUIDO, CARBURADORES DE GAS NATURAL LICUADO, MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, CARBURADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ACOPLADORES DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLADORES DE MÁQUINAS Y TECNOLOGÍA DE ORUGAS DE CAUCHO (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS), ELEMENTOS DE MÁQUINA [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], MAQUINARIAS DE TODO TIPOS, Y PARTES DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y DE HORTICULTURA Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA CLASE 7, MÁQUINAS Y PARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS, MÚLTIPLES (ESCAPES-) PARA MOTORES, PLANTAS FABRILES, PRENSAS MECÁNICAS, SISTEMAS MECÁNICOS MICRO-ELÉCTRICOS (MEMS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA EQUIPOS DE RECUBRIMIENTO, MICRO-ELÉCTRICOS (MEMS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA EQUIPOS DE AGUAFUERTE, MÁQUINAS DE ESTIRADO DE METALES, MÁQUINAS-HERRAMIENTAS PARA METALISTERÍA, MÁQUINAS DE METALISTERÍA, FRESAS, MÁQUINAS FRESADORAS, COCHE DE MINAR, APARATOS PARA TRANSPORTE EN MINAS, PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MINERALES, MEZCLADORAS, MÁQUINAS IMPULSADORAS POR MOTOR PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, MOTORES Y MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS DE MOLDEAR PARA METALISTERÍA, MOLDES (PARTES DE MÁQUINAS), SILENCIADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS], MOTORES NÁUTICOS; FUENTES DE ENERGÍA PRIMARIA NO ELÉCTRICAS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTOS], TOBERAS Y

CUCHILLAS DE TURBINAS, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONÁUTICOS, MÁQUINAS REFINADORAS DE PETRÓLEO, OTRAS MÁQUINAS O EQUIPOS, OTRAS MÁQUINAS PROCESADORAS DE METALES, APARATOS PROCESADORES DE OZONÓLISIS, MÁQUINAS PELADORAS PARA METALISTERÍA, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS DE FERROCARRILES, PARTES PARA FUENTES DE ENERGÍA PRIMARIAS NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PARTES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y EQUIPOS CONEXOS, MOLINOS CILÍNDRICOS, PISTONES, TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, ACOPLADORES ELÉCTRICOS, PRENSAS (MÁQUINAS PARA PROPÓSITOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO), PRENSAS PARA METALISTERÍA, TANQUES DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS, MOLDES DE IMPRENTA, MÁQUINAS IMPRESORAS, DIAFRAGMAS DE BOMBA, BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES], RADIADORES [ENFRIAMIENTO] PARA MOTORES Y MÁQUINAS, MARTINETES (MÁQUINAS), ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ESTABILIZADORES DE CARRETERAS, ROBOTS PARA METALISTERÍA, RODILLOS Y ALOJAMIENTO DE RODILLOS (PARTES DE MÁQUINAS), RODILLOS Y ALOJAMIENTOS DE RODILLOS, CILINDROS LAMINADORES, LAMINADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, RODILLOS PARA LAMINADORES, PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE SAL, FLOTADORES DE CRIBA, CRIBAS, LAMINADORES SECCIONALES, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES, SEPARADORES, PULVERIZADORES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, MÁQUINAS DE COSER, ACOPLADORES O CONECTORES DE EJES [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], UNIDADES DE EJE, ÁRBOLES O MANGUETAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], CIZALLAS, ENGRANAJES Y PIÑONES DE BARCOS, AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], PALAS, LANZADERAS [PARTES DE MÁQUINAS], SILENCIADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, APARATOS DE DEPOSICIÓN DE PELÍCULAS DE DIÓXIDO DE SILICIO, PLANTA DE SINTERIZACIÓN, ENFRIADORES DE LOZA, SOPORTES DE CORREDERA (PARTES DE MÁQUINAS), RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS], APILADORAS, MÁQUINAS RECLAMADORAS DE PILAS, ARRANCADORES PARA MOTORES, AERONÁUTICOS, ARRANCADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS, ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS], CALDERAS CON MOTOR A VAPOR; BARRAS PERFORADORAS DE ACERO, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA METALURGIA DEL ACERO, GRÚAS DE FÁBRICA SIDERÚRGICA, LÍNEAS PROCESADORAS DE CHAPAS FINAS DE ACERO, MECANISMO DE DIRECCIÓN, MARCOS Y EJES DE POPA, ENDEREZADORAS, PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO, SUPERCARGADORES, PLANTAS DE RESINA SINTÉTICA, ROSCADORAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES PARA LAS MISMAS PARA FABRICACIÓN DE METAL, ENGRANAJES TRANSFERIDOS, EJES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS, TRANSMISIONES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS RECORTADORAS PARA METALISTERÍA, APARATOS DE IRRADIACIÓN DE LUZ

ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA, DESCARGADORAS, CARGADORAS Y SUS EQUIPOS CONEXOS, ASPIRADORAS PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], VIBRADORES (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL, APARATOS PARA LAVAR, LAVADORAS PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, MÁQUINAS COMPACTADORAS DE BASURA, MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE BASURA, MÁQUINAS TRITURADORAS DE DESECHOS, ELIMINADORAS DE DESPERDICIOS (MÁQUINAS), CALENTADORES DE AGUA [PARTES DE MÁQUINAS], APARATOS PARA SOLDAR, MÁQUINAS SOLDADORAS OPERADAS A GAS, MÁQUINAS SOLDADORAS ELÉCTRICAS, GRÚAS CON RUEDAS, LAMINADORES DE ALAMBRE, MÁQUINAS TEXTILES.

Clase: 12

MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"], PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR TUBOS O LLANTAS (NEUMÁTICOS), CINTAS TRANSPORTADORAS AÉREAS, APARATOS DE AERONÁUTICA, AEROPLANOS, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES, AEROPLANOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, VEHÍCULOS CON ALMOHADÓN INFLABLE, TODOS PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS PRODUCTOS, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y OTROS APARATOS Y ARTEFACTOS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y PARTES DE LOS MISMOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, EJES DEL CIGÜEÑAL DE AUTOMÓVILES, AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, CAJAS DE EJES PARA LOCOMOTORAS, MUÑONES DE EJE, EJES GIRATORIOS, EJES (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EJES PARA VEHÍCULOS, COCHECITOS PARA BEBÉS, REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH], BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, CARROCERÍAS [DE VAGONES DE FERROCARRIL], PLATAFORMA DE BOGIE (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), BOGIES, BOGIES PARA VAGONES DE FERROCARRIL, FORROS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], FRENOS PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES PARA MATERIAL RODANTE DE FERROCARRILES, FUNICULARES, ÁRBOLES DE LEVA, ACOPLADORES DE CARRO-CAMIÓN, CARROS-CAMIÓN, CARROS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, CARRETILLAS, BASTIDORES [DE VAGONES DE FERROCARRIL], UNIDADES DE ENGRANAJE DE MANDO (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); BARRAS DE CONEXIÓN (BIELAS) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES Y MÁQUINAS; ACOPLADORES Y ENGRANAJE DE TRACCIÓN, ACOPLADORES PARA AUTOMÓVILES, ACOPLADORES, ACOPLADORES Y ENGRANAJES DE TRACCIÓN, CADENAS ACOPLADORAS CADENAS PARA MATERIAL RODANTE, ACOPLADORES PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES, EJES DEL CIGÜEÑAL, EQUIPOS DE RECOLECCIÓN DE CORRIENTE [PARA VAGONES DE FERROCARRIL], ENGRANAJES DE TRACCIÓN TODO INCLUIDO EN CLASE 12 SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE, EJES DE MANDOS, UNIDADES DE ENGRANAJE IMPULSOR, ENGRANAJES IMPULSORES, CORREAS ELÉCTRICAS DE CUERO PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ENGANCHE (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), REBORDES PARA RUEDAS/LLANTAS DE FERROCARRIL [LLANTAS], CARRETILLAS DE HORQUILLA ELEVADORA, ACOPLADORES DE ENGRANAJE Y PIÑÓN Y ENGRANAJES DE TRACCIÓN, CAJAS DE ENGRANAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, UNIDADES DE ENGRANAJE, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES Y PIÑÓN, CARRITOS DE MANO, CORREAS DE MANO [DE VAGONES DE FERROCARRIL], INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS, TUBOS INTERIORES PARA LLANTAS, MUELLES DE HOJA, CORREAS DE CUERO PARA TRANSPORTE, ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS Y ARTEFACTOS, RUEDAS METÁLICAS PARA MATERIAL RODANTE Y LLANTAS DE ACERO PARA USO CON LAS MISMAS, CARROS DE MINA (CARRUAJES), COCHES-MOTOR, MOTOCICLETAS, FUENTES DE ENERGÍA PRIMARIAS NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"], PARACAÍDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TRANSPORTE EN FERROCARRIL Y VAGONES DE PASAJEROS - ESPECIALMENTE, BASTIDORES DE FERROCARRIL, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJE-RUEDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, TAXIS A PEDAL, AROS DE PISTONES, ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE POTENCIA, EJES DE TRANSMISIÓN, CARROS DE TRACCIÓN PARA MINERÍA, CARROS DE EMPUJE PARA MINERÍA, ACOPLADORES DE FERROCARRIL, VAGONES DE CARGA DE FERROCARRILES, MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, APARATOS DE CONTROL DE RELAJAMIENTO E INSTRUMENTOS PARA LOS DIFERENTES NIVELES ENTRE LOS VAGONES Y LAS PLATAFORMAS DE LAS ESTACIONES, CALESAS TIRADAS POR UN HOMBRE, VEHÍCULOS DE CARRETERAS Y PARTES DE LOS MISMOS, COHETES, MATERIAL RODANTE Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES, TELEFÉRICOS PARA MANIPULACIÓN DE CARGA O TRANSPORTE, CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA RODANTE QUE CONECTAN LOS VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR Y EL RADIADOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], DISCOS ROTORES, CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, EJES, EJES GIRATORIOS O MANGUETAS, COJINETES, ACOPLADORES O CONECTORES DE EJES, TRANSMISIONES Y ENGRANAJES DE POTENCIA [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], BARCOS, CASCOS DE BARCOS Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12, MECANISMOS DE DIRECCIÓN DE BARCOS, AMORTIGUADORES Y RESORTES AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], AMORTIGUADORES PARA VAGONES DE FERROCARRIL Y AUTOMÓVILES, RESORTES

AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, TRINEOS Y TRINEOS TIRADOS POR PERROS [VEHÍCULOS], RUEDAS SÓLIDAS LAMINADAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), VEHÍCULOS ESPACIALES, CONJUNTOS DE EJES CON ROTORES, RESORTES, RESORTES PARA MATERIAL RODANTES, RESORTES PARA VEHÍCULOS, ESTABILIZADORES, BANDAS DE ACERO, BORDES DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE, LLANTAS DE ACERO (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), MARCOS Y EJES DE POPA, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN, SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, LLANTAS NEUMÁTICAS DE AUTOMÓVILES (TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS), MOTORES DE TRACCIÓN, APARATOS DE TRACCIÓN O ENGANCHES PARA REMOLQUES (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), TRACTORES, TRENES Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, BASTIDORES (CARROS INFERIORES) [DE VAGONES DE FERROCARRIL], BASTIDORES PARA VEHÍCULOS, PLATAFORMAS DE DESCARGA [PARA INCLINAR VAGONES DE CARGA DE FERROCARRILES], EJES DE VÁLVULA, ACOPLADORES DE VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS, APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, BARCOS Y OTRAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS DE TRANSPORTE Y PARTES DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, NAVÍOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, BICICLETAS ACUÁTICAS [EMBARCACIONES PERSONALES], CENTROS DE RUEDAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE), BORDES DE RUEDAS, UNIDADES RUEDA-EJE, CARRETILLAS, SILLAS DE RUEDAS, RUEDAS, RUEDAS [DE VAGONES DE FERROCARRIL].

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000953. Managua, doce de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13991 - M 0424772 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00108
(22) Fecha de presentación: 02/06/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

Inventor (es): RAMYA RAJAN, HARALD WALTER y DANIEL STIERLI

(74) Representante/ Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: India

(32) Fecha: 05/12/2008

(31) Número: 2764/DEL/2008

(54) Nombre de la Invención:

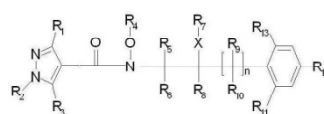
NUEVAS PIRAZOL - 4 - N - ALCOXICARBOXAMIDAS COMO MICROBICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]7)

C07C 239/10 C07C 239/20 A01N 43/26 C07C 239/12

(57) Resumen:

Los compuestos de la fórmula I en la que los sustituyentes son como se definen en la reivindicación 1, son apropiados para usar como microbiocidas.



En virtud del Arto 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Julio de 2011. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 13992 - M 424776 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00122
(22) Fecha de presentación: 15/06/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

Inventor (es): CAMILLA CORSI, ULRICH JOHANNES HAAS, SEBASTIAN VOLKER WENDEBORN, CARLA BOBBIO, JILALI KESSABI, PETER SCHNEITER, VALERIA GRASSO, SHY-FUH LEE y MICAH GLIEDT

(74) Representante/ Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Reino Unido

(32) Fecha: 17/12/2008

(31) Número: 08323002.1

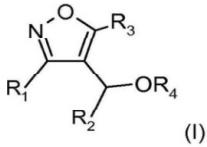
(54) Nombre de la Invención:

DERIVADOS DE ISOXAZOL PARA USO COMO REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]7)
AO1N 43/80 AO1N 43/90 C07D 413/04

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona como compuestos de isoxazol de la fórmula (I) que tienen propiedades reguladoras del crecimiento de plantas, a composiciones agrícolas que los comprenden, y al uso de dichos compuestos para la regulación del crecimiento de plantas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Julio de 2011. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11223 - M. 82551 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 023-2012

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA DELEGACION DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS XVII JUEGOS ESTUDIANTILES C. A, NIVEL SECUNDARIA A REALIZARSE DEL 26 DE AGOSTO AL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 023-2012 Proyecto "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para delegación de Nicaragua que participará en los XVII Juegos Estudiantiles C. A nivel secundaria a realizarse del 26 de Agosto al 22 de Octubre del año 2012".

2. El objeto de esta contratación consiste en adquirir el servicio de transporte terrestre internacional para la realización de los XVII Juegos Estudiantiles C. A, que tendrá como sede los países de: Guatemala, El Salvador, Honduras y Panamá.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2012 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para delegación de Nicaragua que participará en los XVII Juegos Estudiantiles C. A nivel secundaria CODICADER 2012, a realizarse del 26 de Agosto al 22 de Octubre del año 2012".

4. Esta adquisición es financiada con Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte la EEFY y la Recreación Física, Entidad 18295 CONADERFI.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal

www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 30/07/2012 hasta el 06/08/2012, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 2 de Agosto del año 2012 a las 10:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiséis del mes de Julio del año dos mil doce. **(f) Arq. Marlon Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

LOTERIA NACIONAL

Reg. 11224 - M. 82532 - Valor C\$ 190.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA LN-004-2012

"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES LIGEROS"

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a oferentes inscritos como Proveedores en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Adquisición de dos camiones ligeros", que serán utilizados como premio principal de Lotería Instantánea (Raspadita).

2. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

3. Los bienes serán entregado en Casa Matriz de Lotería Nacional, cuya sede está en el departamento de Managua.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

5. La recepción de ofertas será a más tardar el día **Viernes 17 de Agosto del 2012 a las 10:00 a.m. en la sala de juntas de la Gerencia General de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil doce.

(f) **Juana González Tórres**, Responsable (a.i) de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA LN-005-2012

“Adquisición de 1,600 resmas de papel bond No. 40, tamaño 22” x 34”

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, avisa a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva LN-005-2012: “Adquisición de 1,600 resmas de papel bond No. 40, tamaño 22”x34”**, a partir del viernes 03 de agosto del 2012.

2. Esta Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

3. Esta adquisición consiste en la adquisición de papel para ser utilizado en la impresión de billetes de Lotería y lista de premios.

4. La recepción de ofertas será a más tardar el día miércoles 15 de agosto del año 2012, a las 10:00 a.m., en la oficina de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua.

5. Las personas interesadas, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico adquisiciones@loterianacional.com.ni, sus datos particulares a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

(f) **Juana Idalia González Torres**, Responsable (a.i) Unidad de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11112 - M. 81842 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-2-112-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Infraestructura San-Blade”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UA-07-138-12-BCN del 24 de Julio del año 2012**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán

adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **2 al 6 de Agosto del año 2012**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 10899-M 75307- Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD ANTIGUA

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 4,826,565.16	
1	Mantenimiento y Reparación de 16 km de carretera Palo Blanco, Mojon, Carrizal, Garcías, Aradito.	Compra por Cotización	FOMAV	07/10/2012
2	Reparación de 5 km de carreteras Santa Clara Apali con mano de obra.	Compra por Cotización	Fondos Propios	2001/2012
3	Construcción de 70 letrinas en Ramos, Jaguas, Zapote 2, Barrio Julio Cesar Lopez.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
4	Adoquinado de 867 m2 de calle	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/10/2012
5	Apertura de 2.5 km de carretera Capilla Magdalena hasta las Jaguas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
6	Nivelación de los campos de Baseball San Jose del Guineo y Las Jaguas	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012
7	Adoquinado de 467 M2 de calle en el casco urbano.	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012
8	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad del Limon	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
9	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad del Limon	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
10	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad del Zapote 1 y 2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
11	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad del Zapote 1 y 2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
12	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad del Araditos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
13	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad del Araditos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
14	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de las Jaguas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
15	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de las Jaguas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
16	Reparación de caminos Mojon 1 y 2 con mano de obra intensiva.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
17	Reparación de caminos Mojon 1 y 2 con mano de obra intensiva.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
18	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de Ramos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
19	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de Ramos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
20	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de la Zacaalosa	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
21	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de la Zacaalosa	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
22	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de las Garcías.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
23	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de las Garcías.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
24	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de la Magdalena 1 y 2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
25	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de la Magdalena 1 y 2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
26	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de Apali.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
27	Reparación de caminos con mano de obra intensiva en la comunidad de Apali.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012

28	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad de San Jose del Guineo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
29	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad de San Jose del Guineo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
30	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad de Apatiqui.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
31	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad de Apatiqui.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
32	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad de Tablazon.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
33	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad de Tablazon.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
34	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en el casco Urbano de Ciudad Antigua.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
35	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en el casco Urbano de Ciudad Antigua.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
36	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad el Carrizal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
37	Reparacion de camino con mano de obra intensiva en la comunidad el Carrizal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
38	Encunetado de 460 ml de calle en el casco urbano.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
39	Reparacion de 20 km de carretera Estadio Municipal hasta empalme Mayela	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2012
40	Programa de mejoramiento Red vial	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2012
41	Construccion de vados en el municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
42	Adoquinado de 378 m2 de calles barrio Señor de Milagros	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/07/2012
BIENES			C\$ 1,782,714.36	
43	Compra de solares para familias de escasos recursos economicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2012
44	Compra de paneles solares para las comunidades de Carrizal,Apatiqui,Ramos,Magdalena 1 y 2 y Jaguas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2012
45	Fortalecimiento Institucional	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2012
46	Programa de mejoramiento de sistemas de aguas	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2012
47	Apoyo a las Brigadas Contra Incendios	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/06/2012
1	Alquiler de edificios y locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
2	Alquiler de edificios y locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
3	Alquiler de edificios y locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
4	Alquiler de edificios y locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
5	Mantenimiento y reparacion de medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
6	Mantenimiento y reparacion de medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
7	Mantenimiento y reparacion de medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
8	Mantenimiento y reparacion de medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
9	Mantenimiento y reparacion de equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/02/2012
10	Mantenimiento y reparacion de equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2012
11	Mantenimiento y reparacion de equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2012
12	Mantenimiento y reparacion de equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/12/2012
13	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/02/2012
14	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2012
15	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2012
16	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/12/2012
17	Especies fiscales y valores	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
18	Cueros y pieles	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
19	Llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
20	Llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2012
21	Llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/08/2012
22	Llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2012
23	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
24	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
25	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
26	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/11/2012
27	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
28	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012

29	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
30	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/11/2012
31	Aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
32	Aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
33	Aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
34	Aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/11/2012
35	Estructuras metalicas acabadas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
36	Herramientas de mano	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
37	Utiles de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
38	Utiles de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
39	Utiles de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
40	Utiles de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/11/2012
41	Repuestos y Accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
42	Repuestos y Accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
43	Repuestos y Accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
44	Repuestos y Accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/11/2012
45	Otros materiales y suministros	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/05/2012
46	Otros materiales y suministros	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012
47	Compra de terrenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/04/2012
48	Seguros vehicular	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/02/2012
49	Productos de maderas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
50	Servicios de limpieza y aseos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
51	Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2012
52	Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2012
53	Productos de limpiezas y utiles sanitarios	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2012
54	Prendas de vestir	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
55	Prendas de vestir	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
56	Insecticidas	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
CONSULTORIAS			C\$ 60,000.00	
57	Servicios Administrativos y financieros(Auditoria Interna)	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012
SERVICIOS GENERALES			C\$ 5,492,391.39	
48	Fortalecimiento Institucional y de la base economico social de familias en situacion de pobreza en el Municipio de Ciudad Antigua	Compra por Cotización	FONS MALLORQUI(ESPAÑA)	12/01/2012
49	Fortalecimiento Institucional y de la base economico social de familias en situacion de pobreza en el Municipio de Ciudad Antigua	Compra por Cotización	FONS MALLORQUI(ESPAÑA)	04/04/2012
50	Fortalecimiento Institucional y de la base economico social de familias en situacion de pobreza en el Municipio de Ciudad Antigua	Compra por Cotización	FONS MALLORQUI(ESPAÑA)	05/07/2012
51	Fortalecimiento Institucional y de la base economico social de familias en situacion de pobreza en el Municipio de Ciudad Antigua	Compra por Cotización	FONS MALLORQUI(ESPAÑA)	05/10/2012
52	Mantenimientos de Centros Escolares y Puestos de Salud(FMP)	Compra por Cotización	FISE	27/07/2012
53	Reparacion de Pozos Limon	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2012
54	Plan piso para el Municipio de Ciudad Antigua(compra de cemento y transporte)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2012
55	Plan Piso Segunda Etapa(compra de cemento)	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/10/2012
56	Mejoramiento de Caja Puente Barrio 13 de Mayo	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
57	Reparacion y mantenimiento de caja puente Apali	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
58	Seguridad Alimentaria en el Municipio Ciudad Antigua	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
59	Seguridad Alimentaria en el Municipio Ciudad Antigua	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2012
60	Fortalecimiento al Sistema productivo del Municipio de Ciudad Antigua	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/05/2012
61	Ampliacion de red electrica(compra de alambres)	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/10/2012
62	Ampliacion de red electrica Segunda Etapa (compra de alambres)	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/10/2012
63	Reparacion de viviendas(Compra de Zin)	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/07/2012

64	Reparacion de viviendas Segunda Etapa(Compra de Zin)	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/10/2012
65	Fortalecimiento a la educacion, cultura y deporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/05/2012
66	Fortalecimiento a la educacion, cultura y deporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2012
67	Apoyo a la Mujer	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/06/2012
68	Atencion integral a la niñes y adolescencia	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
69	Atencion integral a la niñes y adolescencia	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
58	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
59	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/05/2012
60	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/08/2012
61	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/12/2012
62	Servicios de comedierias	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
63	Servicios de comedierias	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/05/2012
64	Servicios de comedierias	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/08/2012
65	Servicios de comedierias	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/12/2012
66	Festejos y fiestas patrias	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
67	Festejos y fiestas patrias	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/08/2012
68	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2012
69	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
70	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
71	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2012
72	Productos Agroforestales	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/05/2012
73	Mantenimiento y reparacion de Edificios Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
74	Mantenimiento y reparacion de Edificios Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
75	Mantenimiento y reparacion de Edificios Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2012
76	Mantenimiento y reparacion de Edificios Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/05/2012

(f) **Ing. Claudio D. Ramírez M.**, Unidad de Adquisiciones Ciudad Antigua. (f) **Luis Arturo Mairena Orellana**, Alcalde Municipal Ciudad Antigua.

Reg. 10900-M. 75068- Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MOZONTE, NUEVA SEGOVIA

C E R T I F I C A C I O N

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento a la Ley 40, Ley de Municipio; artículo 51 de la Ley número 376 "Ley de Régimen Presupuestario Municipal" y artículo 84 de la Ley número 550 "Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario" **DA FE Y CERTIFICA** el **ACTA NÚMERO SEIS (06) SESION**

5660

ORDINARIA NUMERO SEIS (06) DEL CONSEJO MUNICIPAL contenida en los folios 35 y siguientes del Libro de actas del Concejo, la cual integra y literalmente dice: Reunidos en el Municipio de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve y cuarenta de la mañana del día quince de junio del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Mozonte, a fin de desarrollarla con la presencia del Señor Alcalde Carlos Alexander López, Concejales Ramón Ignacio Florián, Sergio Gómez y José Basilio Ruiz López (Concejal Suplente) también se encuentra presente, el Señor Vice Alcalde Municipal, el Responsable de Proyecto, el Asesor Legal de la Municipalidad y Secretario que autoriza. La presente Sesión se realiza en Primera Convocatoria, se procede a constatar el quórum de ley y habiendo quórum para proceder el Señor Alcalde declara abierta la Sesión en la cual en el punto número DOS del orden del día referente a **Modificación al Presupuesto de Gastos de Capital** y luego de ser discutido el Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** Aprobar la modificación de gastos de capital en sentido de que del monto presupuestado para la construcción del taller que suma **SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CORDOBAS (C\$ 696.879.00)** se tome la cantidad de **TRESCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$ 300.000.00)** para el proyecto de viviendas y el restante es decir **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CORDOBAS (C\$ 396.879.00)** se ocupe para los gastos que se originen producto de la lotificación en la zona tres (campo de futbol) y reparación de un mil doscientos metros lineales de calle en la zona tres.

La presente Certificación es conforme con su original, la cual fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesa extendiendo dicha Certificación, en el Municipio de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- **SANTOS AGUSTIN RODRIGUEZ**, Secretario del Concejo Municipal De Mozonte.

Reg. 11206 - M. 75030 - Valor C\$ 2,945.00

Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yali

ORDENANZA No. 003-2012

El Alcalde del Municipio de San Sebastián de Yalí hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, dicta lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PMODT) DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE YALI, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.

CONSIDERANDO:

I.

Que según la Ley de Municipios y sus reformas el Gobierno Municipal tiene competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

II.

Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio es responsabilidad de las autoridades

municipales quienes lo harán en base a las pautas y directrices establecidas.

III.

Que es deber de las Autoridades Municipales, como expresión del estado en el territorio, la planificación, normación y control de uso de suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, conservar el medio ambiente y los recursos naturales y fomentar el desarrollo sostenible del territorio municipal con la participación de la población y organizaciones civiles y privadas del municipio.

IV.

Que actualmente el aprovechamiento irracional de los recursos naturales del municipio ha causado importantes desequilibrios ambientales contribuyendo así al cambio climático y ha generado serias condiciones de pobreza, vulnerabilidad social y ambiental, convirtiéndose estas en las principales limitantes del desarrollo municipal.

V.

Que el municipio de San Sebastián de Yali cuenta con un Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el cual requiere de un Reglamento para su implementación en el territorio municipal.

VI.

Que la gestión territorial de los recursos del municipio: humanos, naturales, técnicos y financieros, deben ser protegidos, desarrollados y aplicados bajo lineamientos estratégicos de un Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial con una visión de futuro compartida por la población y las Autoridades Municipales para procurar acciones articuladas entre los sectores del estado y el gobierno local a corto, mediano y largo plazo.

VII.

Que es urgente y necesario implementar instrumentos reguladores para desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes que favorezcan el desarrollo equitativo y justo en beneficio de los pobladores actuales y futuros del municipio.

Por tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica de Nicaragua en sus artículos 44 y 177; literales a y c del numeral 5 del arto 7 y numerales 4 y 5 del arto. 28 de la Ley N° 40-261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios; artos 20, 34, 36, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del Plan de Arbitrios.

Ley General de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Ley 217 del 2 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta No.105 del 6 de junio de 1996, que establece la primera definición de ordenamiento a nivel territorial referida al proceso de ordenamiento ambiental del territorio en sus Artículos 14 al 16.

El Decreto 90/2001, “Política General para el Ordenamiento Territorial”, aprobado el 18 de septiembre de 2001 y publicado en La Gaceta del 7 de enero de 2002.

El Decreto 78/2002, “Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial”, aprobado el 19 de febrero del 2002 y publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de septiembre de 2002.

APRUEBA:

REGLAMENTAR EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PMODT) DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE YALI, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.

Título I

Capítulo I.

Objeto de esta Ordenanza

Arto.1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer las regulaciones necesarias para el ejercicio de la planificación del desarrollo y control del uso del suelo urbano y rural en función de las orientaciones estratégicas del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, (PMODT). Por consiguiente reglamenta la aplicación del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT) como el instrumento técnico y jurídico que permite garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan dentro del marco legal vigente.

Arto 2. Son parte de esta ordenanza las disposiciones administrativas para el fortalecimiento institucional que favorezcan el monitoreo y control de las actuaciones de la sociedad y el estado que impliquen las afectaciones del recurso suelo mediante prácticas de uso y manejo y el Cumplimiento del Reglamento Nacional de la Construcción.

Arto 3. El presente reglamento será aplicado gradualmente por la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, en todo el municipio, a través de la zonificación de usos permisibles de las tierras.

Arto 4., De acuerdo a la Norma Técnica Nicaragüense para el Uso y Manejo del Suelo (NTN 11 020 – 07), el presente reglamento ratifica como base del desarrollo, la Zonificación biofísica del territorio que establece los usos potenciales de tierras aptas para la agricultura, tierras aptas para Sistemas Agroforestales y Manejo forestal, Tierra aptas para Agroforestería con cultivos perennes y Manejo Forestal restringido, tierras aptas para Agroforestería con cultivos perennes, Sistemas Silvopastoriles con restricciones y Manejo Forestal restringido, Protección y Conservación de la Vida silvestre, así también para el desarrollo de actividades con fines turísticos, comerciales y las limitaciones propias del espacio físico en el municipio, por esto:

a) Orienta los usos humanos de la tierra propuesto dentro de los límites de la capacidad de regeneración de los recursos naturales renovables.

b) Minimiza el impacto de los usos humanos de la tierra sobre los recursos no renovables.

c) Considera y prioriza los criterios de seguridad y el manejo del riesgo en la afectación de las vidas humanas y bienes materiales por parte de las amenazas naturales.

Arto 5. Las normas establecidas en esta ordenanza que reglamenta el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT), son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen establecer acciones productivas o realizar una obra de construcción en el municipio de San Sebastián de Yalí.

Capítulo II.

De los Instrumentos y procedimientos

Arto 6. Los elementos propositivos del PMODT que son objeto de regulación de esta ordenanza son:

1. La Zonificación Administrativa
2. La Estructura de Asentamientos Humanos
3. La Zonificación del Uso del Suelo

Son procedimientos:

- a) Otorgar Constancia de Uso de Suelos
- b) Inspecciones, acuerdos y otros procedimientos
- c) Sanciones y Multas por infracciones
- d) Recursos de revisión y apelación de decisiones en el uso del suelo.

Arto 7. Para los fines de identificar los diferentes usos permitidos en las diferentes Distritos del municipio se establecen como instrumentos:

- 1) Mapa de Zonificación Funcional, donde se definen diferentes zonas:
 - a) Zona de Conservación y producción
 - b) Zona de Contención y Producción
 - c) Zona de desarrollo y protección
 - d) Zona de desarrollo y rehabilitación
- 2) Mapa de Estructura de Asentamientos Humanos, se definen diferentes zonas:
 - a) Zonificación del Suelo habitable
 - b) Zonificación de Suelos con restricciones
 - c) Zonificación de Suelo no habitable
- 3) Mapa de Zonificación del Uso de la Tierra, se definen diferentes zonas:
 - a) Bosque de protección (incluye bosques de conservación)
 - b) Bosque de protección hídrica (protección de bosques de galería, tomas de agua y de laderas)

- c) Bosques de producción
- d) Café
- e) Sistemas Agroforestales.
- f) Uso Agrícola

Arto 8. Se establecen las condiciones, limitaciones y demás normativas que aplican a cada zona identificada en los mapas de Zonificación Funcional, Zonificación de Uso de la Tierra y Zonificación para Asentamientos Humanos del municipio.

Arto 9. La presente ordenanza establece y regula las inspecciones, los formatos de solicitud, los acuerdos especiales y los otros procedimientos que se llevan a cabo para asegurar a la población el cumplimiento de las normas establecidas para su reglamentación.

Arto 10. Se establecen las sanciones y multas por infracciones, faltas o incumplimiento de sus normativas según su nivel de gravedad y apoyándose con el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de San Sebastián de Yalí.

Arto 11. Las personas naturales o jurídicas que se sientan agraviados del resultado de cualquiera de los procedimientos tienen derecho a solicitar un procedimiento de revisión de la forma y modalidad tanto urbano como rural que se establece en la presente ordenanza que lo reglamenta.

Capítulo III.

De las definiciones

Arto 12.

Para la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

1. Análisis ambiental: requisito indispensable para obtener el permiso de construcción por parte de todos aquellos proyectos nuevos o con más de 50 % de remodelación que se clasifican en la categoría ambiental II.

2. Área Comunal. Es la porción de tierra de una urbanización que incluye el equipamiento comunitario.

3. Área Urbana: Es el área territorial de la ciudad, debidamente limitada en el plano de zonificación y uso de suelo urbano del municipio de San Sebastián de Yalí, y donde se realizan una serie de actividades ligadas a la vivienda, la producción, el comercio, la gestión de gobierno, los servicios, la recreación, propias de la vida cotidiana.

4. Áreas de Protección o Restricción: Son áreas del territorio que requieren un manejo ambiental basándose en medidas correctivas, preventivas o de mitigación, con relación a los procesos de urbanización, porque su equilibrio ecológico es muy frágil o está en condiciones de degradación o desastre natural.

5. Asentamiento Humano: Es el conjunto de personas que se establecen en un sitio, con el fin de realizar total o parcialmente las actividades o necesidades que genera la naturaleza humana.

6. Bosques de Galería: son todos los árboles que crecen en las marcas de una fuente de agua, que crean un micro clima y medio

ambiente saludable favoreciendo la flora y fauna del lugar (musgos, pequeños peces y la misma corriente de agua).

7. Categoría Ambiental I. es la clasificación de proyectos o actividades que deberán remitirse a MARENA para que cumplan con el procedimiento respectivo para adquirir el Permiso Ambiental como lo establece el Decreto 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Categoría ambiental II. Es la clasificación de proyectos que pudieran tener alguna incidencia ambiental negativa y que deberá ser evaluado por la Unidad Ambiental de la Alcaldía de San Sebastián de Yalí.

9. Categoría ambiental III. Corresponde a planes, estrategias, políticas y demás proyectos con una dimensión macro, y deberán someterse a una revisión de Evaluación de Impacto Estratégico realizada por la Unidad Ambiental.

10. Categoría ambiental IV. Es la clasificación de proyectos que no se encuentran sometidos a ningún tipo de consideración ambiental.

11. Casco Urbano: tejido urbano consolidado o en consolidación con red vial, concentración de viviendas, servicios y otros usos y que cuenta con infraestructura básica.

12. Derecho de vía: Es la zona comprendida entre dos líneas de colindancia con propiedades públicas o privadas que está destinada para servidumbres de las redes técnicas de agua, energía eléctrica, drenaje sanitario, drenaje pluvial o para la vialidad pública de las pistas, las avenidas, las calles, los caminos y los cauces del drenaje pluvial o de los ríos.

13. Equipamiento: Es el conjunto de obras y edificios a nivel residencial, vecinal o barrial para satisfacer necesidades de servicios a la comunidad tales como centros de salud, escuelas, parques, áreas deportivas, casas comunales, etc.

Según la tipología, se sub-divide en servicios de:

Equipamiento Social:

- educación
- salud
- bienestar social
- actividades comunales
- recreación
- deportes

Equipamientos Diversos:

- policía
- comunicación
- culto religioso
- comercio
- servicios varios

14. Evaluación de Emplazamiento: es un análisis de carácter preventivo que permite evaluar las características ambientales del sitio donde se propone ubicar un proyecto. Este procedimiento se aplica a proyectos que se clasifican en la categoría ambiental II.

15. Infractor: Todo aquel que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas aplicables del Plan.

16. Límite urbano: Es la línea que une los puntos de control georeferenciados localizados en el terreno y en el plano de límites y áreas urbanas de expansión inmediata es decir el área urbana.

17. Multa. Es la sanción administrativa o penal impuesta por el Gobierno Municipal consistente en un pago en dinero por incumplimiento o falta de obligaciones contraídas por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y/o instituciones públicas o privadas.

18. Obra de Construcción: Es el efecto obtenido por la acción de construir o edificar, abarca la totalidad de la acción como es una edificación o proyecto especial nuevos, o un aspecto parcial de la misma, tal es el caso de reparación, anexo, ampliación, reforzamiento, cambio de estructura, remodelación y demolición.

19. Obras de Infraestructura y acondicionamiento de un terreno: Son las obras que se realizan para habilitar un terreno, sin limitarse a ellas, tales como: movimiento de tierra, terracería, compactación, pavimentación, encunetado, acera y otras facilidades e instalaciones de infraestructura como: sistema de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; tanque séptico y pozo absorbente; distribución de energía eléctrica y canalización telefónica.

20. Obra Menor: Es toda edificación no repetitiva de una sola planta, de sistema constructivo simple, reparación, remodelación o reforzamiento, no mayor de 70 mts (setenta metros cuadrados). Se incluye en esta definición la construcción de muro con altura mayor de 1.00 mts (un metro).

21. Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Consiste en un proceso normativo y de gestión administrativa del estado y municipal, que incide sobre las actuaciones públicas y privadas en materia de uso y ocupación integral del territorio, tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente, para lograr un cambio socio – económico de forma progresiva, que permite en forma sostenible al desarrollo humano.

22. Planificación: Es el comportamiento organizado mediante un proceso de ordenamiento prioritario de acciones, que establece el orden con el que se van a efectuar una serie de operaciones destinadas a la consecución de determinados objetivos de bienestar, maximización de recursos, etc., para alcanzar un propósito específico.

23. Planificación Física: Es una forma de planificación territorial que pretende organizar el espacio. Proponer el correcto uso del suelo de acuerdo al potencial existente. Determina la distribución espacial de la población y los servicios; la actividad productiva y la localización adecuada de las inversiones. Traduce los planes económicos en obras en el territorio abarcando las diferentes escalas de la planificación nacional, regional, municipal y urbana, por tanto sirve de guía para la planificación económica. En resumen, Planificación Física es un proceso de desarrollo de una región, ciudad o barrio urbano como resultado de un conjunto de medidas concertadas en las cuales los aspectos económicos, tecnológicos, sociales, ecológicos e institucionales están interrelacionados.

24. Suelo Urbanizable: Constituirán el suelo urbanizable los terrenos a los que el Plan de Desarrollo Urbano declare adecuados, en principio, para ser urbanizados.

Dentro del suelo urbanizable el Plan establecerá todas o algunas de las siguientes categorías:

a) **Suelo Programado:** Constituido por aquel cuya planificación parcial deba ser programado en el plazo previsto en el programa del propio Plan.

b) **Suelo no Programado:** Integrado por el que solo pueda ser objeto de urbanización mediante la aprobación de programas de actuación urbanística.

25. Suelo no Urbanizable: Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que la planificación general ni incluya en ninguna de las clases de suelo anteriores y, en particular, los espacios que dicha planificación determine para otorgarles en especial protección, en razón de ser excepcional agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

26. Requerimiento de Suspensión de Obras: Es el documento emitido por la Alcaldía, con el propósito de suspender la realización de los trabajos de construcción de una obra.

27. Responsable de la Obra: Es el arquitecto, ingeniero, supervisor residente, maestro de obra, constructor o cualquier persona que aparezca en los planos y documentos que se encuentren en la Alcaldía. En ausencia de planos y documentos, el responsable de la obra es el propietario.

28. Urbanización: Es la lotificación de un terreno y la construcción de infraestructuras, equipamientos y otras edificaciones, con fines de traslación de dominio.

29. Uso Permisible: Es el uso permitido en cada una de las zonas, según se estipula en la zonificación y uso del suelo del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

30. Uso de la Tierra. Es la acción que determina usos de los recursos naturales, que deben considerar las potencialidades, restricciones, aptitud productiva y la compatibilidad entre diferentes usos definidos para un determinado territorio.

31. Zona de Aprovechamiento Turístico se refiere a las áreas de interés según el tipo de turismo:

Turismo Convencional: comprende las áreas urbanas, costeras y otras con potencial para el uso y servicio turístico tradicionales.

Turismo No Convencional: comprende las áreas naturales, históricas y otras con potencial para el uso y servicio turístico no tradicional.

32. Zonas de Protección y conservación: Son terrenos dentro de áreas urbanas o rurales, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras que den servicios a la población o sean áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringidas sus posibilidades de uso.

Zona de protección natural. Corresponde a áreas inmediatas al área urbana relacionadas con la protección natural de sitios de interés, ambiental, científico, paisajístico, escénico y a la distracción de la población.

33. Zonas de Usos Especiales. Son zonas que por el tipo de actividad requieren una ubicación especial generalmente fuera de la zona urbana ocupada. Los usos de estas zonas son para el tratamiento de desechos líquidos y sólidos (lagunas de oxidación, relleno sanitario), la ubicación de cementerios y aeropuertos entre otros.

34. Zonificación Territorial. Comprende la subdivisión, funcional y normativa del territorio establecida por el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de acuerdo al análisis del medio biofísico, social, económico y organizativo – institucional, considerando los potenciales, limitantes, problemas y niveles de desarrollo, estableciendo zonas de desarrollo forestal, agrícola, pecuario, de recuperación, protección, conservación y de centros poblados; así como zonas críticas por amenazas para la población y la infraestructura, que permita la aplicación de estrategias territoriales en forma diferenciada y basada en normas de uso, según sus características propias.

(Continuará...)

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7676 – M. 542961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2726, Página 223 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BUENAVENTURA DE LA CRUZ PEREZ ORDOÑEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10712 – M. 73010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 107 Partida No. 54, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELIZABETH LISSETTE LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila., La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 10722 – M. 73089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33, Partida 2233 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CAMPOS REYES IRELA JEANETH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10723 – M. 73096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2770, Página 245 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JASSER ENMANUEL RAMIREZ MENDEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing.

Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10724 – M. 73076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 54, Asiento 287, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

DANIELKA GABRIELA CASTILLO MORALES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012 Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10725 – M. 73082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 112, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISSETH ESPERANZA POTOSME GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10726 – M. 73086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 112, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIUREL REBECA REYES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10727 – M. 73017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4279 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUANA MARITZA SEQUEIRA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10728 – M. 73105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil Y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 79, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SORAYA ENRIQUEZ AROSTEGUI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 10719 – M. 73054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 476, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYSEL CAROLINA MATUS VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 10721 – M. 73080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 295 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ERVIN ANTONIO LOPEZ MORALES, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10729 – M. 151078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 461 Página No. 232, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FLOR AMELIA SEVILLA LANDEZ, natural de El Viejo Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10730 – M. 1493847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DEYLING YADIRA SEVILLA LANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2006. (f) Directora.

Reg. 10731 – M. 73128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAHARY DEL CARMEN TORREZ BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 10732 – M. 71118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1001, Página 101 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HECTOR LENIN CRUZ MORALES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10733 – M. 73133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 223, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSMARA BEATRIZ PICADO BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10734– M. 71123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 057, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANGELICA BRISELVA CALDERON TALAVERA natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10735 – M. 73125 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOENIA ISABEL ROSALES MOJICA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2010. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOENIA ISABEL ROSALES MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2010. (f) Directora.